

LAS CONGREGACIONES MARIANAS Y LA ACCION CATOLICA A LA LUZ DE LA «BIS SAECULARI»

ANTECEDENTES

En nuestro último artículo publicado en esta REVISTA prometíamos a sus lectores presentarles un estudio comparativo entre las Congregaciones Marianas y la Acción Católica, estudio que era necesario después de lo que habíamos afirmado (1).

Nunca queremos perder de vista, como decíamos también en esos mismos artículos (2), nuestra sumisión y reverencia a la autoridad eclesiástica, que en último término es la que ha de resolver todos los problemas discutidos, que tantas y tantas páginas han hecho brotar de plumas sabias en esta materia. Y con este ideal comenzamos hoy nuestra labor. Comprendemos que es ímproba ciertamente, y por ello este nuestro silencio prolongado.

Cuando ya teníamos preparado todo nuestro material y dispuestos a cumplir nuestro propósito, la voz autorizada del Sumo Pontífice, felizmente reinante, publicaba para el mundo entero en el "Acta Apostolicae Sedis" del 27 de septiembre de 1948 la Constitución Apostólica "Bis Saeculari". Con ella el Papa Pío XII quería festejar el segundo centenario transcurrido desde que Su Santidad Benedicto XIV las exaltó extraordinariamente con la Bula "*Gloriosae Dominiae*".

Justo era que detuviéramos nuestros pasos ante documento tan autorizado, que cambiaba en parte nuestro empeño. Preferimos esperar y escuchar a comentaristas de cierta talla para exponer nuestra opinión. Y los comentarios llegaron pronto (3). Sonaron alborozadas las campanas de

(1) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código y la Acción Católica*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), pág. 925.

(2) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *La situación jurídica actual de la Acción Católica*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), págs. 583-613. *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la Acción Católica*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), pág. 899.

(3) M. R. P. General JUAN BAUTISTA JANSSENS, S. J., *Carta a toda la Compañía sobre las Congregaciones Marianas* (27 sept. 1948), editada por la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas Españolas.

"Boletín de Dirigentes" (noviembre-diciembre), breve comentario del texto, folleto de 64 páginas.

"Acies Ordinata" (en los números posteriores a la Constitución, algunas notas).

"Estrella del Mar" (octubre 1948, pág. 57; noviembre 1948, págs. 7-8; diciembre 1948, páginas 15-19).

"Ancora" (julio 1949, págs. 79-81).

muchas revistas, y en concreto en España la misma Acción Católica, por medio de sus revistas, felicitó a las Congregaciones por el triunfo alcanzado (4).

Con todo, se observaba en todos un no querer meterse a fondo en el estudio de la Constitución y el connotar solamente un hecho la elevación de las Congregaciones Marianas a la categoría de Acción Católica. Más tarde, es cierto, han comenzado a aparecer estudios profundos de la cuestión, y a ellos hemos de tender en este nuestro trabajo (5).

"Hechos y Dichos" (noviembre 1948), págs. 645-653, y (agosto-septiembre 1949), págs. 529-538. "Sal Terrae" (noviembre 1948), págs. 644-651 (texto traducido).

"Instrucción del Clero", 42 (1949), 155-160, 195-200; *Iris de Paz* (16 de octubre).

(4) "Ecclesia" (16 de octubre de 1948) traduce el documento y (23 de octubre) publica cáldo editorial felicitando a las Congregaciones Marianas. "Signo" (9 de octubre) es el primer semanario que publica integro el texto de la Constitución con un magnífico reportaje.

Toda la prensa española se hizo eco de la trascendencia del documento.

(5) Z. DE VIZCARRA, *Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica* ("Ecclesia" desde 21 de mayo hasta el 10 de septiembre inclusive); MARCELINO ZALBA, S. J., *Concepto y características de la Acción Católica*, "Estudios Eclesiásticos", 23 (1949), págs. 475-513; FRAY MATEO HOEPERS, O. F. M., *Esclarecimientos jurídico-prácticos sobre la A. C. en la Bis Saeculari*, "Revista Eclesiástica Brasileira", 9 (1949), págs. 636-671; EXCMO. ANTONIO DE CASTRO MAYER, *La A. C. y la Bula "Bis Saeculari"*, "Hechos y Dichos" (agosto-septiembre 1949), págs. 529-538; FELIPE AGUIRRE, S. J., "Periodica" (15 diciembre 1948), págs. 361-362; E. BERGH y H. TTHON, S. J., *Les Congregations mariales. A l'occasion de la Constitution apostolique "Bis Saeculari"*, "Nouvelle Revue Theologique" (enero 1949), págs. 56-73; BUSUTTI, EMVIN, S. J., *Commentarium in Constitutionem Apostolicam "Bis Saeculari"*, Secretariado Central de las Congregaciones Marianas (Roma, 1949). N. B. Sentimos no haber tenido a mano este comentario a pesar de haberlo pedido con tiempo.

Al corregir las pruebas de este trabajo hemos podido por fin leer el Comentario del P. BUSUTTI. Podremos, por tanto, citarle como era nuestro deseo. Nuestra impresión sincera es que se trata de un mosaico de citas, pareciéndonos muy frondoso en los pasajes laudatorios de la primera parte y un tanto superficial en la segunda, que es la legislativa. Aunque no nos pertenece el hacer la crítica de dicho Comentario, sí queremos ponerle algunas anotaciones. Es curioso cómo trunca los textos, para suprimir todo lo que pueda favorecer a la A. C. Cita veinte veces el discurso de Pío XI a las Congregaciones Marianas, comentando la Carta del Cardenal Paceilli del mismo día (30 de marzo de 1930), con la declaración expresa de que ésta había sido escrita pensando en las Congregaciones Marianas allí presentes; pero la Carta misma no la cita una sola vez, ni menciona siquiera su existencia. Del discurso suprime con oportunos puntos suspensivos todo lo referente a la Acción Católica (objeto principal del discurso), como puede verse en el número 66, y los demás que menciona en el índice, bajo la palabra "Allocutiones" (pág. 229), exceptuando los números 280 y 378, donde se deja pasar el nombre de la Acción Católica, porque está mencionada en una frase que le agrada, a saber: "Ut quis in Catholica Actione operam navet, sufficit sane ut bonis operibus incumbat, quacumque ratione id faciat." Esto arrancado del contexto, da lugar a falsas interpretaciones, que no estaban en la mente de Pío XI.

Lo mismo pasa con los trozos que copia de la Allocución de Pío XI a los Rectores de los Colegios de la Compañía de Jesús y Directores de Congregaciones Marianas de toda Italia, pronunciada el 29 de agosto de 1935. En el número 68 copia el Comentario el principio y el fin de la Allocución, pero omite con puntos suspensivos esto que sigue: "... en este campo elegido, en los Seminarios, en los Colegios, en las Congregaciones, os proponéis llevar el celo hacia el objeto de nuestro cuidado particular, hacia aquello que Nos somos los primeros en llamar la pupila de nuestros ojos, un estudio y un cuidado particular de la Acción Católica" (CAVAGNA, *La Parola del Papa*, págs. 193-194). En el número 282, cita sin contexto ninguno estas palabras del mismo discurso: "Omnia in suo loco remaneant debent; Actio Catholica accedit vestris operibus tanquam hospes." Pero esto no da idea exacta de lo que dijo el Papa, que fué lo siguiente: "Os felicitamos por este pensamiento de la Acción Católica en vuestros Colegios y Seminarios, en vuestras Congregaciones; programa que queréis perseguir (traduzco literalmente) cada vez con mayor actividad. Caer de su peso que la Acción Católica viene, se acerca a vuestros Colegios, a vuestros Seminarios, a vuestras Congregaciones, se acerca casi como huésped, en resumen, como una inflamación ("insomma come una accensione"). Todo permanece

Uno de ellos se expresa así: "Un comunicado de "L'Osservatore Romano" del 8 de diciembre de 1948 nos revela que la Constitución Apostólica "Bis Saeculari" causó gran impresión en el mundo entero, tanto de entusiasmo como de sorpresa. La nota que podemos considerar como oficiosa declara al mismo tiempo que "substancialmente" en ella no hay nada nuevo, sino solamente el reconocimiento expreso, autoritativo y solemne de un hecho existente.

El Papa proclama que las Congregaciones Marianas, con toda razón, deben ser consideradas como Acción Católica. La Constitución Apostólica se nos presenta como un mosaico de citas documentadas, con la manifiesta intención de no alterar el concepto de la Acción Católica y asimismo de mantener la naturaleza y las Reglas de la Congregación Mariana.

Para muchos fué esto tanto más desconcertante, cuanto que permanecía la duda de si el Papa usaba el término Acción Católica en el sentido lato o en el sentido estricto, según la distinción admitida por el Manual de Acción Católica de Mons. Civardi.

Ya que el Papa no usa esta terminología y habla de A. C. sin distinguir, será menester examinar el tenor de su argumentación a fin de elucidar su verdadero pensamiento. En el presente estudio nos proponemos contribuir a la mejor comprensión de las intenciones y de la voluntad del Vicario de Cristo con la misma intención tan bellamente expresada por la Comisión Episcopal brasileña: "con el propósito decidido de servir siempre con la Iglesia y ser en todo y siempre y sin condiciones fieles a las directrices de la Santa Sede" (6).

Con esa misma consigna queremos proceder en este artículo. Pero antes de entrar en el análisis de la Constitución es menester observar algunas cosas.

En primer lugar, a nadie se le oculta la importancia del documento. Su solemnidad indica que su contenido es de interés general y estable. Basta fijarse en el carácter de este acto del Romano Pontífice, en las expresiones verdaderamente graves que usa: "indicamos detalladamente con nuestra Apostólica Autoridad" y al final "mandamos y ordenamos decretando... y que desde ahora sea irrito e inválido si algo aconteciese atentarse sobre estas cosas por cualquiera o con cualquiera autoridad, sabiéndolo o ignorándolo", para caer en la cuenta de la trascendencia de esta Constitución. El jurista no debe olvidarlo en su estudio y tenerlo siempre muy presente.

Por otra parte, es necesario advertir que los numerosos documentos y alocuciones que cita en sus ochenta y cuatro notas dan fuerza a las par-

en su propio puesto. Etc." (CAVAGNA, l. c., pág. 196). Lo que quiere decir el Papa es que los Centros Internos no perturban la marcha y orden interno de los Colegios, Seminarios y Congregaciones. Pero de la cita del P. BUSUTTLI parece que se desprende otra cosa.

Y basta por ahora. En el transcurso del artículo haremos otras observaciones.

(6) "Revista Ecclesiástica Brasileira", 9 (1940), pág. 214. Cfr. BUSUTTLI, o. c., pág. 154, n. 270 y nn. 4, 238 y 243.

tés narrativa y dispositiva de que consta, quedando de este modo ellos mismos elevados en categoría jurídica. Es decir, han quedado por este hecho plenamente autenticados, de tal modo que aparte las normas de interpretación generales del Código ellos serán, sobre todo, los que aclaren la mente del Pontífice expresada en el texto.

Nuestro gozo ha sido grande al hacer el estudio de esta Constitución. Ciertamente es el refrendo más grande de la historia admirable de las Congregaciones Marianas; pero al mismo tiempo la Acción Católica, de paso, ha recibido de manos del Sumo Pontífice el galardón máspreciado a sus pocos de años de vida.

Hasta ahora era común la queja de los tratadistas de la Acción Católica el no encontrar un documento sobre ella que tuviera fuerza de ley para toda la Iglesia (7). De aquí precisamente la afirmación de todos de que la Acción Católica, considerada en general, no había adquirido personalidad jurídica, sin que esto impidiera el que pudiera obtenerla en las naciones respectivas y en las diócesis sobre todo (8). Mas hoy es una realidad consoladora el verla incluida por esta Constitución dentro de las Asociaciones de Fieles del Código. Otra cosa será determinar a qué clase pertenece.

De todos es sabido que al Sumo Pontífice, ni por el Derecho divino positivo ni por el Derecho canónico, se le haya prescrito como supremo legislador de la Iglesia forma alguna más determinada o solemne de lo que sea necesario por la misma naturaleza de las cosas (9).

Hasta el presente fueron muy varias y amplias las formas de comunicarse el Romano Pontífice con sus fieles al hablarles de la Acción Católica, generalmente usando de aquel carácter pastoral y paternal que tanto conviene al Vicario de Cristo en la tierra (10). El Pastor habla donde, cuando y como le parece mejor para apacentar espiritualmente su rebaño; y los fieles, al escuchar la voz del Pastor, no tratan de enervar con distinciones sutiles sus pa'abras, sino de conocer a fondo, por las inflexiones de su voz, por su yehemencia, por su tono, por todos los delicados matices, en fin, con que son pronunciadas, el pensamiento, la voluntad y el deseo de que son expresión, para darles alegre y puntual cumplimiento (11).

(7) JAIMÉ SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, Seminario Diocesano de Vitoria (1945), págs. 25-28; *La situación jurídica actual de la A. C.*, l. c., págs. 600 y sigs.

(8) JAIMÉ SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., págs. 25-28; *La situación jurídica actual de la A. C.*, l. c., págs. 600 y sigs.; *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, l. c., todo el artículo.

(9) WERNZ-VIDAL, *Jus Canonicum*, I (Romae, 1938), n. 139, II.

(10) JAIMÉ SÁEZ GOYENECHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, pág. 919, nota 52.

(11) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias* (Secretariado de Publicaciones de la J. T. N. de A. C. E.), 2.ª edición, pág. 23.

Y en este caso no puede desearse mayor claridad y mayor autoridad; prestemos, pues, nuestras voluntades sumisas y obedientes a las órdenes de la Santa Sede, para que tengan realización en el mundo sus magníficos deseos de conquistas de las almas por parte del elemento seglar.

Dividiremos nuestro estudio en las dos partes de que consta la Constitución "Bis Saeculari", a saber, parte expositiva o narrativa y parte dispositiva o legislativa, sirviéndonos para ello de las subdivisiones que nos ofrece el órgano de la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas Españolas. Y lo cerraremos con un estudio jurídico que abarque toda la constitución.

I N T R O D U C C I O N

F I N A L I D A D D E L D O C U M E N T O

Se abre este documento con la solemnidad propia de toda Bula: "*Pius Episcopus, Servus Servorum Dei*", y con este comienzo conjuga perfectamente el final en el modo de citar la fecha, según costumbre en esta clase de documentos, en contraposición con los Breves (12). Todo ello nos habla ya de la importancia de lo que nos va a decir después.

Su arenga "Bis Saeculari", que así se llaman las primeras palabras de toda Bula, en las que se suele centrar la ocasión y con las que se suelen citar, nos indica ya el motivo que ha inducido al Romano Pontífice a dirigirse solemnemente al pueblo católico.

El 27 de septiembre de 1948 cumplíanse dos siglos de la publicación de la Bula de Oro "Gloriosae Dominae", con la que Benedicto XIV confirmó y colmó de nuevos favores a las Congregaciones Marianas, que ya Gregorio XIII había erigido e instituido. Por eso Pío XII quiere felicitar paternalmente a los directores y miembros de dichas Congregaciones y ratificar y confirmar solemnemente los amplísimos privilegios y gracias con que muchos Romanos Pontífices las han enriquecido, y aun él mismo, por sus numerosos y relevantes servicios en bien de la Iglesia (13).

Connotemos en primer lugar las palabras "*erectas et institutas*" que nos denota la distinción entre erección e institución (14). Faceta jurídica que tiene su valor. Por otra parte, la historia de las Congregaciones que-

(12) F. REGATILLO, S. J., *Institutiones Juris Canonici*, v. I (editio prima, 1941), pág. 36, n. 66.

(13) En el mismo documento no aparece, como veremos era costumbre en los anteriores Pontífices, el detalle de la ampliación de gracias e indulgencias. Sin embargo, el mismo día de la publicación de la Constitución aparece el Sumario de Indulgencias y Privilegios. Cfr. nota 38 de este artículo.

(14) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, l. c., pág. 944.

da sintetizada en la nota segunda al citar todos los documentos en los que tan beneméritas Asociaciones obtuvieron el refrendo de su efectividad.

Digamos, pues, brevemente algo de este historial consolador (15).

El P. Juan Leunis, nacido el año 1535, ordenado sacerdote el 1562 siendo joven profesor del Colegio Romano, realiza su ideal de agrupar a algunos alumnos de su clase para honrar a la Virgen y practicar en común ciertas obras de piedad, de caridad y de celo. Su idea no es del todo original. Ya antes los jesuitas habían fundado diversas Asociaciones del mismo estilo. El mismo San Ignacio, en Roma, y el Beato Pedro Fabro, en Parma, nos dejan constancia de algo similar, de tal modo que una agrupación idéntica fundada por Gaspar Barzée obtiene en seis meses 1.500 conversiones.

Pero las Asociaciones de Juan Leunis fueron las más fecundas. En efecto, en su vida, llena de dinamismo apostólico, consigue fundar una serie de Congregaciones en París, Lyon, Clermont, etc.

Al P. Francisco Coster (1532-1619) hay que atribuirle el honor de ser el autor del primer "Manual" de las Congregaciones. También belga como el anterior, cae en la cuenta de la profunda obra realizada en París y Roma y la introducción en Douai, después en Colonia, y publica en 1586 el "*Libellus Sodalitatis*", traducido más tarde al flamenco y después al francés.

Las Congregaciones se han extendido ya por toda la Europa Central, pero se echa de menos la unión de todas las Congregaciones que venían floreciendo.

Es el M. R. P. Claudio Aquaviva, quinto General de la Compañía durante treinta y cuatro años (1581-1615), quien lleva a efecto este anhelo. De tal modo que podemos afirmar que aun en la actualidad las Congregaciones llevan su sello. A sus deseos, Gregorio XIII, por la Bula "*Omnipotentis Dei*", del 5 de diciembre de 1584, queda erigida en Congregación "*Prima Primaria, omnium Congregationum in toto orbe diffusarum, Mater et Caput*", la de la Anunciación, fundada por el P. Leunis, que muere en Turín seis años antes de ver coronada su obra.

Esta facultad se la concedía solamente en cuanto a las Congregaciones erigidas en los Colegios de la Compañía, pudiendo comunicarles al mismo tiempo sus privilegios. Asimismo obtiene muchas indulgencias plenarios y concede al General de la Compañía la dirección de todas las Congregaciones, en las que puede establecer, corregir y refundir los estatutos.

(15) Extractamos en su mayoría estos datos históricos del magnífico artículo de los PP. E. BERGH, S. J., y H. THON, S. J., antes citados. Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 19-46.

Tres años más tarde aparece el primer libro de las reglas, debido en gran parte al P. Aquaviva: "*Leges et Statuta Congregationum B. Virginis, quae in Collegiis Societatis Jesu institutae atque a Sede Apostolica approbatae variis indulgentiis et gratiis exornatae sunt.*" Notemos que en ellas el fin asignado a la obra es muy general: "*virtus pietasque christiana et in litterarum studiis progressio*"; el ejercicio de la caridad y del celo apostólico se presenta en estas reglas como consecuencia normal de una vida cristiana más intensa. El Prefecto de estas Congregaciones, aunque subordinado al Director, que lo es un Padre de la Compañía, obtiene un gran papel en el gobierno de la Asociación, pues raro es el acto en que no intervenga. Por lo demás, la esencia de las reglas de 1587 se encuentra en las posteriores.

El mismo año 1587, dos bulas de Sixto V, "*Superna dispositione*", del 5 de enero, y "*Romanum decet*", del 29 de septiembre, permiten fundar Congregaciones en cada uno de los colegios, seminarios e iglesias pertenecientes a la Compañía o dirigidas por ésta, disposición contraria a las prescripciones del Código, que impedía el erigir muchas en un mismo lugar. Estos privilegios fueron extendidos a las simples residencias por el breve de Clemente VIII "*Cum sicut Nobis*", del 30 de agosto de 1602. Las Congregaciones llegan de este modo a adquirir su estatuto jurídico.

Mas un problema se presenta en estos momentos a la Prima Primaria. Ha llegado a hacerse muy numerosa y debe dividirse. ¿Cuál de las Congregaciones-Hijas será la Primaria Auténtica? Se recurre a una "fictio juris" y se crea una serie de subdivisiones: la Prima Primaria, la segunda Primaria, la tercera Primaria, la cuarta Primaria. De estas cuatro secciones solamente subsiste bajo su nombre tradicional la Prima Primaria.

Dotadas de multitud de privilegios, estimuladas por el aplauso de los Pontífices, y fieles a sus reglas, las Congregaciones se habían multiplicado en el mundo entero en todas las clases sociales. Hasta que Benedicto XIV, con multitud de breves que enriquecen su tesoro maravilloso de indulgencias ("*Praeclaris Romanorum Pontificum*", del 24 de abril de 1748, y "*Quemadmodum Presbyteri*", del 15 de julio de 1749), borda sobre sus banderas el elogio más esclarecido de la estima en que las tiene la Iglesia.

El breve "*Quo Tibi*", del 8 de septiembre de 1751, permite la erección y la agregación de las Congregaciones femeninas. Nueva etapa en su historial. Y el breve "*Laudabile Romanorum Pontificum*", del 15 de febrero de 1758, regula ciertas cuestiones concernientes a los bienes ma-

teriales y al poder exclusivo del General de la Compañía sobre las reglas y la administración espiritual y temporal (16).

Pero el acto más importante de este Papa, verdadero propulsor de las Congregaciones, en favor de estas Asociaciones es la "*Bula de Oro*" "*Gloriosae Dominae*", del 27 de septiembre de 1748. En ella, después de un vibrante elogio de Nuestra Señora a base de textos de la Escritura, el Sumo Pontífice nos habla con todo detalle de la devoción mariana de San Ignacio y de sus hijos. Recuerda los actos de sus predecesores y reproduce íntegramente con un breve comentario las bulas de Gregorio XIII, Sixto V y Gregorio XIV. Confirma sus privilegios y favores anteriores y amplía sus indulgencias.

Verdaderamente es de admirar el que como broche de oro de su primera y gloriosa etapa, en medio de los ataques que ya se desataban contra la Compañía, veinticinco años antes de la catástrofe de su disolución, que llevará consigo también la de las Congregaciones, el Papa Benedicto XIV reconozca solemnemente, como ningún otro lo había hecho hasta entonces, lo mucho que habían merecido por parte de la Iglesia.

Y no será ésta la última vez: el 7 de enero de 1765, ocho años antes de la supresión de la Compañía, Clemente XIII termina con una nueva aprobación de las Congregaciones Marianas su bula de confirmación del Instituto de los Jesuitas "*Apostolici Pascendi*". Por fin cuatro meses antes el mismo Clemente XIV, con su breve "*Commendatissimam*", del 14 de noviembre de 1773, salva del naufragio a la Prima Primaria.

La segunda etapa de la historia de las Congregaciones Marianas se inicia con la disolución de la Compañía. La mayor parte desaparecen, pero el clero secular se hace cargo de algunas, y así nos habituamos a ver Congregaciones independientes de los Jesuitas. Por eso León XII, el 17 de mayo de 1842, en su carta "*Cum Multa*" al Colegio Romano, declara que permanecen todos los antiguos derechos de la Prima Primaria y un rescripto de la S. C. de Indulgencias del 7 de marzo de 1825 faculta al Padre General de la Compañía el poder agregar aún las Congregaciones que no están dirigidas por los Padres Jesuitas.

Desde este momento comienza el prodigioso multiplicarse de las Congregaciones Marianas. A partir de este momento, y según el breve de Benedicto XIV "*Quo Tibi*", antes citado, las Congregaciones de mujeres lle-

(16) He aquí un detalle que todavía permanece. Las Congregaciones Episcopales, como más tarde diremos, pueden ser ellas propietarias, y no así las de los Jesuitas (cfr. Z DE VIZCARRA, "Ecclesia", 23 julio 1949, pág. (97)-13).

gan a ser las más numerosas, hecho que anteriormente no había tenido lugar (17).

El R. P. General Beck promulga en 1855 como oficiales las reglas que difieren muy poco de las que habían estado en vigor desde el año 1587. Desaparece "*in litterarum studiis progressio*", pues ahora las Congregaciones no agrupan solamente a estudiantes. Se precisan más algunos ejercicios espirituales: un cuarto de hora de meditación, a la tarde un cuarto de hora de examen de conciencia, mayor libertad en la elección del confesor y se introduce el retiro anual.

León XIII, antiguo Congregante, multiplica sus alabanzas, breves y rescriptos, precisando y extendiendo ciertos privilegios y concediendo nuevas indulgencias.

El 13 de abril de 1904 el R. P. General Martín declara oficialmente que el poder de los Generales de la Compañía queda delimitado en cuanto a las Congregaciones erigidas fuera de sus casas, a concederles la facultad de la agregación a la Prima Primaria. Esto es lo que permanece hoy.

Más tarde, el R. P. General Wernz refunde completamente las reglas por las que se han de regir las Congregaciones de la Compañía. Su estilo es más claro, más frío; en una palabra, más jurídico, como lo era su autor. Sin embargo, el espíritu es el mismo, salvo algún que otro detalle, como el carácter que se le atribuye al prefecto y demás dignatarios, que queda menos acusado.

No faltan tampoco los testimonios de Pío XI en favor de las Congregaciones. Antiguo Congregante fué por largo tiempo director de dos congregaciones, y las conocía muy bien. En sus esfuerzos por promover la Acción Católica obra suya, declaraba el 30 de marzo de 1930, y por medio de una carta oficial del entonces Cardenal Pacelli, al Comendador Ciriaci, presidente de la Acción Católica Italiana, que las Congregaciones Marianas eran "*preciosas auxiliares de la Acción Católica*".

En cuanto a Pío XII, todo el mundo sabe el interés que ha demostrado siempre, desde los comienzos de su pontificado, por las Congregaciones Marianas. Tanto, que la misma "*Bis Saeculari*", en sus referencias, cita nada menos que doce documentos salidos de sus manos. No nos extraña, por lo tanto, el que algunos, demasiado partidistas en sus estudios, quisieran prever la desaparición de la Acción Católica, así como otros, inconscientes en sus deducciones, miraban como inútiles a las Congregaciones y abogaran por su supresión. Mas el Romano Pontífice, con visión clara del

(17) Pero no conviene exagerar: Las Congregaciones del Brasil, por ejemplo (605 nuevas de 1940 a 1946) son casi todas masculinas.

problema, dejando a ambas Asociaciones en su lugar, sin unificaciones y absorciones que matan, cree llegado el momento oportuno de precisar términos, de aclarar discusiones y elevando a las Congregaciones Marianas en categoría, o, si se quiere, declarando que ya eran Acción Católica, tras su brillante historial, pone ante su vista nuevos horizontes de conquista que las harán florecer en nuevos y hermosos frutos para bien de la Iglesia.

I. CONCEPTO QUE A LA SANTA SEDE LE MERECEN LAS CONGREGACIONES MARIANAS

I. *Son una considerable fuerza de vanguardia del catolicismo.*

Es verdad, y el Papa nos las cataloga entre "*las agrupaciones y fuerzas espirituales más sólidas en la defensa, propagación y vindicación del catolicismo*", como él mismo lo había afirmado antes en la Carta al Cardenal Leme.

Ya anteriormente veíamos, en la multitud de documentos que hemos recorrido, el aprecio con que eran consideradas estas falanges marianas, pero hoy en día también pelean en primera fila "*bajo los auspicios y dirección de la Jerarquía eclesiástica*" (*ecclesiastica Hierarchia auspice et duce*). Idea ésta que varias veces nos aparecerá en el transcurso de este documento y que más tarde tendremos ocasión de considerar.

Las múltiples razones en las que fundamenta estos gloriosos apelativos se reducen, según el Pontífice, a las siguientes:

a) *Su número crece ahora más que nunca.*

En efecto, después de su erección canónica en 1584, la Congregación Prima Primaria había agregado en 1824, 2.476 Congregaciones, es decir, un promedio de diez por año. Más de 1922 a 1938, inclusive, 21.378 Congregaciones Marianas solicitaron la agregación, o sea 1.188 por año, y de 1939 a 1947, a pesar de las dificultades originadas por la guerra, llegaron a ser 8.109 las agregaciones nuevas.

El número total de Congregaciones agregadas el 31 de diciembre de 1947 eran 74.233 en 76 países. Este aumento proviene, sobre todo, de Estados Unidos, que de 1939 a 1946 agregó 3.586. De 1.758 Congregaciones en 1914 pasa a 14.828 el 31 de diciembre de 1947, contando con más de 1.700.000 miembros; nótese que el Secretariado de las Congregaciones Marianas de Estados Unidos ocupa a más de 100 empleados (18).

b) *Sus reglas son aptísimas para la santificación.*

Al Sumo Pontífice le interesa, sobre todo, la calidad de los elementos

(18) E. BERGH, S. J., y H. TIHON, S. J., l. c., pág. 59, nota 5. Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 64-67.

que forman en estas aguerridas fuerzas de conquistas. Mas esta calidad es fruto de sus admirables reglas.

Todo el interés del Papa se centra en probar que estas Asociaciones, por su naturaleza, por su fin, por sus reglas, etc., como más tarde nos lo dirá, tienen todos los elementos para ser Acción Católica, como lo son. Ahora bien, la Acción Católica tiene como fin la santificación de sus miembros para después santificar a los demás.

La prueba en este caso será sencilla. Aducir diversas reglas en las que claramente aparece este ideal. Podía haber presentado otras muchas, pero éstas son suficientes para su intento (19). En el documento, sin duda ninguna se habla de las reglas de 1910, y por ellas sabemos que las Congregaciones son obras de "devoción mariana": por medio de esta devoción el congregante se santifica y será apóstol. La verdadera consagración de este nuevo caballero al servicio de su Dama nos recuerda el gesto de San Ignacio en Montserrat.

c) *Dan frutos, no sólo de santidad personal y de vocaciones y preparación apostólicas...*

Es natural que de "estas sapientísimas leyes", como las llama el Papa, nazcan estos frutos. Pero hemos de tener muy presente la condición que él mismo, pone "con tal que se guarden fielmente las reglas establecidas". Porque cosa lamentable sería el que, olvidando este espíritu institucional, tenga lugar lo que afirma el R. P. Villaret cuando dice: "*Muchas Congregaciones ni rinden ni se les hace rendir el fruto que naturalmente se podía esperar de ellas*" (20).

Sin embargo, no ha sido ni es esto lo ordinario. Más tarde tendrá ocasión de volver sobre lo mismo cuando quiera probarnos cómo las Congregaciones Marianas se "*han aplicado siempre no a intereses particulares, sino a la común utilidad de la Iglesia*". "*Prueba irrefragable de ello ese brillantísimo escuadrón de congregantes marianos, a quienes la Santa Madre Iglesia decretó el supremo honor de los Santos*". Y este honor lo han obtenido 96 congregantes que han sido glorificados de este modo: 35 canonizados, de ellos 19 confesores; 12 mártires, cuatro vírgenes; 61 beatificados, de ellos 44 mártires; 12 confesores y cinco vírgenes (21).

Citemos algunos de estos Santos: los Doctores Pedro Canisio, Francisco de Sales, Alfonso de Liguorio; los grandes misioneros Francisco de

(19) Cfr. Reglas comunes 1, 12, 33, 34, 36, 38, 39, 41, 42, 43, etc. Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 75-86.

(20) E. BERGH, S. J., y H. TIHON, S. J., l. c., pág. 62, dicen: "Mas el Santo Padre quiere insistir vivamente sobre el deber apostólico de las Congregaciones, y para muchas estas felicitaciones serán una advertencia." Cfr. BUSUTTL, o. c., pág. 88, nn. 165-167.

(21) E. BERGH, S. J., y H. TIHON, S. J., l. c., pág. 63, nota 11.

Jerónimo, Leonardo de Puerto Mauricio, Juan Eudes, Luis Grignon de Monfort, Francisco Regis; los santos fundadores Camilo de Lellis, José de Calasanz, Juan Bautista de la Salle, y los santos jóvenes Estanislao de Kostka, Luis de Gonzaga, Juan Berchmans y Gabriel de la Dolorosa, Santa Teresita del Niño Jesús y Santa Bernardita (22).

Imposible enumerar la multitud de vocaciones nacidas al calor de este fervor mariano al que el Papa alude. Pero todos sabemos que es una hermosa realidad, que confirma una vez más la vitalidad de sus reglas (23).

Convenía al Papa el declarar que las actuales reglas son acomodadas a las actuales circunstancias y necesidades de la Humanidad de tal modo, como él mismo nos asegura, que aun hoy pueden modelar al católico perfecto, al varón apostólico. Parece que tenía ante sí la dificultad de aquellos que pensaban tal vez que la hora de las Congregaciones había pasado.

Mas sus reglas en toda su historia, como lo hemos visto, insistían repetidas veces sobre este afán de apostolado, y aun las de 1910 tienen un programa apostólico amplio y vasto: "*Salvar y santificar a los otros y defender a la Iglesia contra los violentos ataques de los impíos*" (r. I.). Como se ve, son poco claras a este respecto; sencillamente sientan los principios y se guardan de penetrar en las mil formas posibles de apostolado moderno. Nos citan, por ejemplo, el catecismo, la visita de los hospitales y prisiones, y nos añaden "*vel alia similia*" (r. 12) (24).

d) ... *sino también de obras de apostolado altamente consoladoras para el Pontificado.*

Precisamente por este fin de apostolado llevado a la práctica Pío XII estima a las Congregaciones Marianas dignas de un elogio especial. Sus mismas reglas a ello les invitaban, pero han estado siempre dispuestas a encargarse, ya individualmente, ya corporativamente, de todos los trabajos que la Santa Madre Iglesia les encomendara bajo la dirección de sus sagrados Pastores ("*quae inde ab origine tanquam sibi proprium legibusque suis apprime consonum opera apostolica quaecumque ab Ecclesia Matre commendata sacrisque Pastoribus ducibus cum viris tum conjunctim suscipienda proposuere*").

(22) E. BERGH, S. J., y H. TIHON, S. J., l. c., pág. 63, nota 12. Cfr. BUSUTTL, o. c., pág. 94, n. 177.

(23) E. BERGH, S. J., y H. TIHON, S. J., l. c., pág. 62, nota 10: "Muchas Congregaciones pueden ver cada año cómo un 5 al 10 por 100 de sus miembros siguen una vocación sacerdotal o religiosa." Cfr. BUSUTTL, o. c., pág. 92, nn. 174-175.

(24) Este "*alia similia*" puede revestir multitud de formas. Citemos algunos casos edificantes: Así, en 1947 en América, bajo el impulso de las Congregaciones se organizó el Rosario en familia dirigido desde la radio por un artista de cine ("*Acies Ordinata*", febrero 1948, pág. 32). En Méjico, una Congregación catequiza a más de 6.000 niños. En Roma, la Congregación de Nobles dirige escuelas técnicas llamadas "*Obra de Nazareth*". Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 108-116.

Es ya la segunda vez que en el transcurso de este documento se nos habla de esta sujeción de las Congregaciones a la Jerarquía. El mismo tendrá más tarde ocasión de aclararnos más este punto; por eso no nos detenemos ahora en él.

A continuación, Pío XII enumera multitud de apostolados a los que se vienen dedicando las Congregaciones con gran satisfacción y con reiterados elogios de los Pontífices. No hay duda que los congregantes marianos en todas las partes del mundo despliegan con vigor y eficacia sus fuerzas en "*toda clase de apostolado*" (25).

2. *Y trabajan laudablemente...*

a) *... con espíritu fraternal respecto de otras organizaciones.*

Dos ideas resaltan en este apartado. La primera, la alabanza que merecen las Congregaciones Marianas por haber deseado siempre, pero sobre todo en los actuales momentos, el ir fraternalmente de acuerdo con las otras Asociaciones católicas para cosechar con esta alianza de fuerzas, bajo la autoridad de los Obispos, frutos más abundantes de los trabajos soportados en común por el reino de Cristo ("*viribus unitis atque Episcopis auctoribus et ducibus*"). Por tercera vez insiste en la dependencia de las Congregaciones de sus respectivos Obispos.

La segunda idea prueba esta colaboración fraternal por haber sido en varios países los congregantes marianos los que crearon los primeros grupos de Acción Católica, de tal modo que bien pueden ser contados, en frase del Papa, como los principales promotores de la Acción Católica. Gloria ésta magnífica que hay que conceder a las Congregaciones Marianas (26).

b) *... con plena sumisión a la Jerarquía.*

El Papa sueña con un ejército ordenado de todas las fuerzas católicas agrupadas, ideal que tantas veces presentó su antecesor Pío XI. Ejército que para su efectividad ha de estar siempre obediente al poder de los sagrados Pastores ("*cum vis tota catholicorum in unam veluti aciem ordinatam coalescentium in sacrorum Pastorum potestati obtemperacione reponenda sit*"). Y para este apostolado, cuán buenos instrumentos son las

(25) Más tarde consideraremos este término, que necesita explicación.

(26) Dice el P. Fr. MATEO HOEPERS, I. c., nota 8: "El día 7 de mayo de 1940 se publicó en el "Jornal do Comercio" un discurso del Secretariado Central de las Congregaciones Marianas de Roma en el que se decía, con motivo de esta observación de la Bis Saeculari: "La A. C. nació del espíritu y de los mejores elementos de las Congregaciones Marianas; sería un contrasentido negar a la madre la naturaleza y el espíritu de la hija." Esto nos parece un tanto retórico. Pues la A. C. nació de la propia actuación de los Papas durante casi un siglo, desde Pío IX hasta Pío XI. Cfr. alocución de Pío XII del 4 de septiembre de 1940, REB. 1941, 286.

Congregaciones, siempre sumisas a la Santa Sede y asimismo a los mandatos y consejos de los Ordinarios.

Esta sumisión es fácil deducirla de la misma naturaleza de las Congregaciones. "Pues unas, según dice Pío XII, están regidas, en cuanto a su régimen interno, por los Obispos y Párrocos, y las otras, por el Preósito general de la Compañía de Jesús, en virtud de un privilegio que Nos mismo hemos concedido y merced a la delegación de Nos recibida; pero todas ellas, en la elección y ejercicio de los trabajos apostólicos, están sometidas a la potestad del propio Obispo y aun a veces del Párroco. Por lo tanto, ya que la Jerarquía eclesiástica las incluye en el ejército del apostolado militante y de ella dependen enteramente en lo tocante a emprender y llevar a cabo sus obras, con toda razón, como ya indicamos otra vez, se deben llamar cooperadoras del apostolado jerárquico" (27).

Es, sin duda, este párrafo el más importante de la Constitución; por eso lo hemos copiado casi al pie de la letra. Resuelve muchas dudas que antes podían presentarse y aclara perfectamente el porqué las Congregaciones pueden ciertamente llamarse Acción Católica. Y tiene íntima relación con los puntos V y VI de la parte legislativa, como más tarde indicaremos.

Esta reverencia y humilde sumisión a los sagrados Pastores, continúa, es consecuencia de sus mismas reglas, pues la 33 abiertamente declara que el congregante "*alaba lo que la Iglesia alaba y condena lo que ella condena...*"

Podría tal vez alguno pensar que a esta unión estrecha y como militar de los católicos se opone el que las Congregaciones, originariamente creadas por la familia ignaciana, se presentan como brotes de la misma; pero el Papa resuelve la dificultad proponiendo dos razones: 1.º Sobre todo, porque los sacerdotes de la Compañía dirigen una parte, aunque pequeña, de ellas. En efecto, del total de Congregaciones existentes en la actualidad sólo un 5 por 100 queda bajo el control directo de los Jesuitas (28).

La última razón que nos ofrece para confirmar esta plena sumisión a la Jerarquía la encuentra el Romano Pontífice en el lema ya antiguo de sus reglas "*para sentir con la Iglesia*", es decir, "*obedecer las órdenes de los que el Espíritu Santo puso como Obispos para regir la Iglesia de Dios*" (Act., 20, 28). Y para esta obediencia parece que han heredado cierta connatural propensión.

(27) Pío XII, alocución a la A. C. I. 4 sept. 1940 (A. A. S., 32, pág. 369).

(28) Todos los autores consultados coinciden en este tanto por ciento.

c) ... y buscando siempre el bien de la Iglesia.

Porque se han aplicado siempre no a intereses particulares, sino a la común utilidad de la Iglesia, como antes lo veíamos, con el argumento irrefragable de la canonización y beatificación de tantos congregantes marianos.

Y esta gloria no pertenecé sólo a la Compañía de Jesús, sino también al mismo clero secular y a no pocas familias religiosas, ya que de las Congregaciones Marianas han salido diez miembros fundadores y padres de nuevas Ordenes o Congregaciones. Notemos, entre otros, los nombres de Santa Magdalena Sofía Barat, San Francisco Javier Cabrini, los Beatos Julián Eymard y Antonio María Claret y la Beata Julia Billiart, etc. (29).

3. *Así que las Congregaciones Marianas tienen espíritu apostólico y son Acción Católica.*

Ha llegado el Papa a la consecuencia que quería deducir de todo lo que ha venido afirmando. El lector, si ha seguido este razonamiento lógico y contundente, habrá tenido la impresión que no ha sido todo ello sino el desarrollo metódico de un argumento escolástico. Nos parece que la Santa Sede, al dirigirse al mundo católico con esta Constitución laudatoria, ha tenido presente las fuerzas católicas que luchan con esfuerzo denodado las batallas del Señor. Entre ellas se encontraban las Congregaciones Marianas, beneméritas por sus reglas y por su historia. Era necesario crear el frente único sin particularismos ni absorciones de ninguna clase. ¿Cómo realizarlo? Entre sus fieles hijos se discutía sobre el modo de llevar a la práctica esta unidad de mando. Y había razón para ello. La aparición de una nueva Asociación creada por la Santa Sede, definida por ella misma como la "colaboración de los seculares en el apostolado jerárquico", podía dar lugar a que ella exclusivamente se arrogara esta facultad, y no comprendiendo los textos, que ya antes aparecían claros, pretendiera matar lo que hasta entonces había venido reportando tantos frutos.

La solución por ello fué diáfana. Si la Acción Católica, como institución eclesiástica, tiende a formar al individuo espiritualmente (30), otro tanto intentan con sus reglas las Congregaciones Marianas. Si la Acción Católica, tras conseguir llenar de Cristo a sus miembros con la formación apostólica (31) que les da, idéntico fin aparece en las antiguas Congregaciones. Si además este apostolado lo realiza la Acción Católica fuertemente

(29) E. BERGH, S. J., y H. TISON, I. C., pág. 63, nota 12. Cfr. BUSUTTL, págs. 143-144.

(30) C. E. P. Al Card. Segura (855), 4; al Card. Bertram (846), 4; Episcopado argentino (870), 2; Il Fermo (800), 10; Episcopado mejicano (951), 14, 15. Compárese con las Reglas comunes citadas antes.

(31) Cfr. Base 1.ª de la A. C. E., y art. 3.º Reglamentos generales de Rama, y art. 1.º Reglamento general de los Centros Parroquiales, etc. Compárese con las Reglas comunes 1, 12, 41, 42 y 43.

sumisa a las órdenes de la Jerarquía (32), no falta tampoco este detalle en las Congregaciones. Justo es, pues, concluir que también las Congregaciones Marianas son Acción Católica.

Esto es, pues, lo que concluirá en este apartado el Romano Pontífice. Dejémosle hablar directamente a la misma Constitución, pues todas sus palabras nos serán necesarias para el comentario que a continuación hemos de hacer:

“Todo esto, pues, demuestra claramente, como bien lo proclama la aprobación de sus reglas por la Iglesia, que las Congregaciones Marianas son asociaciones llenas de espíritu apostólico; las cuales, estimulando a sus miembros, elevados a veces a los más altos grados de santidad, a trabajar por la eterna salvación y perfección cristiana del prójimo bajo la dirección de los sagrados Pastores y a defender los derechos de la Iglesia, hacen de ellos verdaderos apóstoles de la Virgen Madre de Dios y excelentes propagadores del reino de Cristo.

Según todo lo que precede, las Congregaciones Marianas, consideradas en su regla, en su naturaleza, en su fin y en sus empresas y trabajos, poseen todas las notas que caracterizan a la Acción Católica, puesto que ésta, como tantas veces lo proclamó nuestro predecesor, de feliz memoria, Pío XI, no es otra cosa que el “apostolado de los fieles que consagran su actividad a la Iglesia y de algún modo la ayudan a cumplir su oficio pastoral” (33).

Las Congregaciones Marianas pueden ser llamadas con pleno derecho “Acción Católica bajo la inspiración y el amparo de Nuestra Señora” (34), y a ello no se oponen su conformación y características particulares, las cuales más bien son y serán, como lo han sido hasta ahora, “la protección y defensa de su mejor formación católica”.

En efecto, como muchas veces lo ha declarado esta Sede Apostólica, “la Acción Católica no cristaliza rígidamente en esquemas fijos”, como limitada por barreras invariables e infranqueables, “ni pretende conseguir su fin por métodos y sistemas peculiares”, de modo que llegue a suprimir o absorber la actividad de las demás asociaciones de católicos, sino que más bien debe pensar que es propio de su oficio “unirlas, juntarlas amigablemente, hacer que el progreso de una sirva para el bien de las demás con plena concordia, unión y caridad”.

Porque, como lo hemos recomendado recientemente, “en este magnífico movimiento mundial de apostolado seglar, tan caro a nuestro corazón, es necesario prevenir el error de algunos que quieren someter todas las actividades en pro de las almas a una forma común”; porque tal modo de obrar se aparta totalmente del espíritu de la Iglesia, la cual está lejos de aprobar “esa comprensión de la vida que

(32) Cfr. C. E. P., índice alfabético, pág. 981, *Sumisión a la Jerarquía*; Z. DE VIZCARRA, *Curso de A. C.* (tercera edición, 1947), págs. 69-84; Base 2.^a. Compárese con las Reglas comunes 1 y 33.

(33) Citamos la referencia que da la Constitución: Pío XI, Epíst. ad Card. Van Roey 15 de agosto 1928 (A. A. S., 20, pág. 296); Epíst. ad Card. Segura 6 nov. 1929 (A. A. S., 21, pág. 665).

(34) Hace ya varios años llegó a nuestro poder un bellissimo folleto privado que se adelanta a este gloriosísimo y hermosísimo título: *Action Catholique Notre-Dame (Projet)*, Sentinelle Marianista (Fribourg, 1943).

espontáneamente germina y florece”, por la que se confia a toda obra apostólica a una sola asociación o a la sola parroquia y mas bien favorece una multiforme unidad en la realización de esas obras, que ciertamente con fraternal cooperación, bajo la dirección de los Obispos, deben ser dirigidas en un esfuerzo común a una sola meta.

Y a “esta acorde conformidad, ordenado enlace y comprensión mutua, que tantas veces hemos recomendado”, llegarán tanto más fácilmente las asociaciones de esta clase, cuando ellas, olvidada toda controversia de primacía, “en el amor fraterno tiernamente cariñosos los unos con los otros, en el honor dándose mutuamente la ventaja” y no aspirando sino a la gloria de Dios, más íntimamente se persuadan de que solamente aventajarán a los demás cuando hayan aprendido a cederlas el primer puesto”.

De todo este apartado, que está íntimamente relacionado con la parte legislativa, queremos destacar tres ideas, que no haremos más que esbozarlas. El título que podríamos ponerle podría ser este: “*En la Acción Católica deben unirse todas las fuerzas seglares de la Iglesia*”. Título que nos sugiere un precioso artículo (35). El modo de unirse nos lo precisa el Papa en estos tres puntos:

1. *Bajo las órdenes de la misma Jerarquía.*

Después de sustentar las libertades del individuo y de la personalidad, que produce una riqueza de formas y una variedad de métodos, el Sumo Pontífice termina insistiendo con energía en los principios de unidad. Pues la belleza del Cuerpo Místico de Cristo consiste justamente en ser “*unidad en la variedad*”.

El primer principio de unión y obediencia a la “*misma Jerarquía*”, siendo una la Iglesia Universal y uno solo el Jefe Supremo, el Papa: en la diócesis, el Obispo, y en la parroquia, el párroco, estando el Obispo subordinado al Papa y el párroco al Obispo.

Aunque haya gran diversidad de grupos, jurisdicciones exentas y una gran variedad de formas de espiritualidad, en cuanto al apostolado externo todos deben subordinarse a la Jerarquía dentro de su respectiva competencia. En la alocución al Congreso de Barcelona, varias veces citada en la Constitución, el Santo Padre compara a la Acción Católica a un ejército grande, que se compone de diversos cuerpos de tropas y de diversas armas, todos obedeciendo al mismo cuartel general y cooperando en la misma operación militar. Y precisamente la “*dirección una*” que hace cooperar armoniosamente las diferentes armas para el mismo fin es lo que conduce a la victoria. Así también en la Iglesia las diversas formas de apostolado externo deben ser dirigidas por una sola autoridad jerárquica, sea en el

(35) FR. MATEO HOEPERS, O. F. M., l. c., págs. 663-664.

ámbito de la parroquia por el párroco y en la diócesis por el Obispo o en el ámbito nacional por la orientación central de todas las fuerzas combatientes de la nación por una especie de cuartel general constituido por los Obispos por orden del Papa.

2. *Intentando el mismo fin.*

El fin para el cual todos coadunan sus fuerzas es uno solo: la gloria de Dios y la salvación de las almas. Como la indisciplina, así también la falta de recta intención es una fuente de desunión. Por eso el Papa excluye toda "*controversia sobre la primacía*". Es la lección que da Jesús a sus discípulos que disputan sobre los primeros puestos: al colocar un niño en medio de ellos les enseña a ser humildes (Mt. 18, 1-5; Mc. 9, 33-37; Lc. 9, 46-48). Pero no olvidemos que ese mismo Jesús escogerá más tarde a los Apóstoles de entre ellos, y entre los Apóstoles, a San Pedro para ser el Jefe de la Iglesia aquí en la tierra.

3. *Congregadas por el lazo de la fraterna caridad.*

El tercer vínculo es el de la caridad y unidad. Sin ella el apostolado en el reino de Cristo es "*un bronce que suena*" y un "*címbalo que tañe*" "*no es nada*". Con ella todo se armoniza y se coordina. Pues la "*caridad no es envidiosa*" (I Cor. 13-1 sigs.).

El Papa recomienda "*concordem consensionem, ordinatam colligationem, mutuaque intelligentiam*". Esta última comprensión nos parece lo más importante. ¡Cuántos equívocos, malas interpretaciones y recriminaciones provienen de esa falta de comprensión mutua!

II. ESTATUTOS PONTIFICIOS COMUNES A TODAS LAS CONGREGACIONES MARIANAS

En esta segunda parte de la Constitución, Pío XII, supuesto todo lo que precede, resume en doce puntos lo que pudiera llamarse el Estatuto Pontificio de las Congregaciones Marianas.

Fácil es comprender la importancia de esta parte. El resumir sus puntos, como lo hemos hecho con gran parte de los anteriores, nos daría truncado el pensamiento del Romano Pontífice. Por eso lo presentaremos íntegro el texto, haciendo primeramente un brevisimo comentario, para después fijarnos ya en la tercera parte de este artículo en el estudio jurídico.

Introducción.

"Pesadas, pues—dice el Santo Padre—, con toda atención estas razones y con vehementísimo deseo de que estas palestras de piedad y actividad cristiana vayan cobrando de día en día vigor y robustez,

declaramos circunstanciadamente, con nuestra autoridad apostólica, algunos puntos comunes a las Congregaciones Marianas del mundo entero, que todos aquellos a quienes corresponden deben observar religiosamente."

Apenas cabe en este breve y sencillísimo pórtico de la parte dispositiva otra cosa que resaltar la solemnidad con que lo comienza el Sumo Pontífice. El mismo nos indica que el que quiera calar hondo en el estilo preceptivo y canónico, que va a aparecer después, tiene antes que internarse por la parte narrativa. Ambas se complementan, mejor dicho, las razones y el porqué de estas disposiciones nos las ha dicho antes el Papa.

Se notan ya desde ahora sus anhelos por que Asociaciones como las Congregaciones Marianas, palestras de piedad y actividad apostólica, florezcan y se multipliquen más y más cada día.

El engranaje total de la Constitución nos recuerda, además, la antigua manera de manifestarse la Santa Sede. Las clásicas colecciones legislativas de la Iglesia referían comúnmente un hecho, hacían las consideraciones oportunas sobre él, deducían las decisiones y exponían brevemente la ley. De forma similar los documentos conciliares, como los del Concilio Vaticano o Tridentino, se extienden en la doctrina para concluir con claridad y precisión con los sagrados cánones.

1. *Institución eclesiástica de las Congregaciones Marianas.*

"Las Congregaciones Marianas, legítimamente agregadas a la Congregación Prima Primaria del Colegio Romano, son asociaciones religiosas erigidas y constituidas por la misma Iglesia, y por ella enriquecidas con privilegios amplísimos para que puedan cumplir más perfectamente la misión que les ha sido encomendada."

Comienzan a deslindarse los campos. En este punto y en el siguiente el Papa nos habla de las Congregaciones legítimas. Aunque no nos resuelva todas las cuestiones que pudieran plantearse, dada aun la actual indecisión del Código en los títulos XVIII y XIX del libro II, sobre todo al distinguir las diversas clases de Asociaciones de fieles (36), queda ya con claridad declarado que son "*Asociaciones religiosas*" y que además tienen decreto de erección, mejor dicho, lo necesitan para su constitución. ¿Podemos ya concretar que entran dentro del grupo de Pías Uniones, a pesar de sus características especiales, y más después de esta Constitución, o si se quiere, dentro del específico de Congregaciones ("*sodalitia*")? No parece que el Papa resuelva esta cuestión, como tampoco la jurídica de si son per-

(36) MOSTAZA, S. J., *Las Asociaciones piadosas*, Cuestiones Canónicas de "Sal Terrae", v. I, pág. 766, n. 1.069.

sonas colegiales o no. El P. Regatillo lo afirma y el P. Mostaza lo niega. Pero estas cuestiones en realidad son de poca monta (37).

2. *Erección canónica y agregación de las Congregaciones Marianas.*

“Sólo se ha de tener como legítima Congregación Mariana la que haya sido erigida por el Ordinario competente; es a saber: en recintos propios de la Compañía de Jesús o encomendados a su cuidado, por el Preósito General; en todos los demás, por el Obispo del lugar o, con su consentimiento formal, por el Preósito General ya citado.

Pero para que la Congregación así erigida pueda gozar de los privilegios e indulgencias concedidos a la Congregación Prima Primaria (38), se requiere que esté debidamente agregada a ésta. Sin embargo, esta agregación, que se ha de realizar con el consentimiento del Ordinario del lugar y que únicamente compete al Preósito General de la Compañía de Jesús, no confiere a la Prima Primaria ni a la Compañía de Jesús derecho alguno sobre dicha Congregación.”

Son dos los conceptos que conviene aquí destacar: el de la erección, necesario para la validez de la constitución de las Congregaciones, y el de la agregación, necesario para la obtención de gracias de la Prima Primaria. Para cada concepto la Constitución reserva un párrafo.

Nada nuevo se observa en ambos casos, pues el Pontífice nos cita en las notas las diversas Constituciones donde se hablaba de los requisitos para la agregación. Recuérdese lo que decíamos al hablar de la historia de las Congregaciones.

En cuanto a la agregación, se cita el canon 722, § 2, y se amplía la idea de este canon declarando que ni a la misma Compañía de Jesús le compete ningún derecho sobre la Congregación agregada. De esta agregación, común a todas las Congregaciones, se solía argüir antes de la “*Bis Saeculari*” para probar que no eran Acción Católica (39). Pero hoy en día no se puede fundamentar nada en esta razón, pues aunque la jerarquización interna de las Congregaciones y la de la Acción Católica oficial es diversa, sin embargo, la externa, que es la esencial para que una obra sea Acción Católica, la poseen, como más tarde indicaremos.

(37) MOSTAZA, S. J., l. c., pág. 806, n. 1.160; FERNANDEZ REGATILLO, l. c. (1.ª edición), pág. 119.

(38) Pío XII, el 9 de agosto de 1948, aprobó el nuevo Sumario de Indulgencias y Privilegios concedidos a la Prima-Primaria y a todas las Congregaciones legítimamente agregadas, y se publicó juntamente con la Constitución. Así se completa ésta, pues en la historia de las Congregaciones hemos visto que los Papas en sus documentos laudatorios confirman las gracias anteriores y las amplían. En este Sumario descuello el que con carácter universal y definitivo se han concedido algunas indulgencias plenarias que sólo por siete años se concedieron a la Confederación Española en 1940. El aspirante goza de todas las gracias desde el momento de su admisión a probación y facultad al director a celebrar misa votiva de la Virgen los sábados en la misa sabatina (“Estrella del Mar”, octubre 1948, pág. 7).

(39) Se fijaban los autores, sobre todo, en la organización jerárquica interna, como después veremos.

Observemos, por fin, que al tratarse, como hemos dicho antes, de elementos esenciales para la constitución de las Congregaciones y de la misma agregación, no estará de más, como indica Mons. Vizcarra, una revisión de lo hecho según estos requisitos esenciales (40).

3. *Estructura intangible de las Congregaciones Marianas.*

“Las Congregaciones Marianas, como quiera que responden plenamente a las necesidades actuales de la Iglesia, deben, por voluntad de los Sumos Pontífices, conservar intactas sus leyes y su espíritu y sus formas propias.”

Sale de nuevo al paso la Constitución de aquellos que creían ver en las Congregaciones Asociaciones anticuadas y no adaptadas a los nuevos tiempos. Entre ellos también se encontraban algunos jesuitas (41).

De aquí lógicamente se deduce que únicamente la Santa Sede tiene poder para hacerlo. Por lo tanto, ni el Preósito general de la Compañía, Delegado del Papa, podría hacerlo si no recibiera poder para ello, ni los mismos Obispos al erigir las episcopales, pues de ellos dependen plenamente.

Más aún: siempre que las Congregaciones hayan de realizar su apostolado a una con la Acción Católica oficial deberán también mantener sus reglas, pues ellas son, según el Pontífice, elemento esencial que las convierten en Acción Católica.

4. *Recomendación de las Reglas Comunes.*

“Las Reglas Comunes, cuya observancia, al menos en las cosas substanciales, es necesaria para obtener la agregación, se recomiendan encarecidamente a todas las Congregaciones, por ser como un código y memorial de la disciplina observada desde el principio por los congregantes y confirmada por un uso constante.”

Como otra nota peculiar, esencial a las Congregaciones Marianas, el Santo Padre destaca la observancia de las Reglas. Esta observancia es necesaria, por lo menos en lo sustancial, para obtener la agregación: es y será siempre “*la defensa y protección de una formación católica más esclarecida de las almas*”.

Es esta observancia fiel de las reglas la que también las convierte en actuales, no sólo fomentando la vida interior, que tanta falta hace en la disipación de los tiempos modernos, sino también por el método de pre-

(40) Z. DE VIZCARRA, “Ecclesia” (30 de julio 1949), pág. (119)7. Dice el M. R. P. Preósito General de la Compañía: “De suerte que si una Congregación Mariana fuera sólo en pos del bien espiritual de sus miembros y no de los prójimos, no tendría lo sustancial de la Congregación y, consiguientemente, no podría agregarse válidamente” (carta circular citada, págs. 9-10). Cfr. BUSUTTI, o. c., págs. 88-89.

(41) Z. DE VIZCARRA, “Ecclesia” (2 de julio 1949), pág. (13)-13; “Boletín de Dirigentes” (nov.-dic. 1948), pág. 8.

parar el apostolado. En las reuniones se enciende la llama del celo apostólico. Y es en las secciones y academias, que toda Congregación debe tener (42), y a alguna de las cuales todos los congregantes deben pertenecer, donde pueden especializarse los apóstoles en los diversos campos de la Acción Católica en el ámbito tanto diocesano como nacional, servicios éstos enumerados uno por uno en la "*Bis Saeculari*" como obras de apostolado externo realizadas por las Congregaciones Marianas.

Así, por esta técnica de especialización pueden formarse los apóstoles de la prensa, el cinema, teatro, radio, catequesis, acción social, defensa de la fe y la moral y de las vocaciones sacerdotales. En las Congregaciones para estudiantes podrán formarse los defensores de la Iglesia en los Parla-mentos, a fin de promover leyes cristianas en el Estado (43).

Espíritu mariano y métodos de formación y apostolado: he aquí la mística y técnica, el alma y el cuerpo de las Congregaciones Marianas. Lejos de ser un impedimento para la Acción Católica, son, por el contrario, la seguridad de su fuerza y eficacia. Por esto el Papa las considera esenciales para una auténtica Congregación. De un "*modo accidental pueden ser diferentes*", nos dirá a continuación en el punto V, adaptándose a las necesidades de los tiempos y lugares y medios, pero conservando lo que les es propio y esencial. Pío XII explana este pensamiento en multitud de mensajes y alocuciones a los congregantes marianos de las diversas partes del mundo, citadas en la "*Bis Saeculari*". El más importante es el radiomensaje al Congreso Mariano de Barcelona, el 25 de marzo de 1947, en el cual el Papa Pío XII se expresa con mucha precisión sobre este punto: "En las Congregaciones Marianas de esa católica nación tenéis un ejemplo de *gran variedad* dentro de la unidad esencial que ellas pueden revestir, adaptándose día a día con bastante flexibilidad a las más diversas necesidades de la Iglesia y a las circunstancias más variadas del momento, con tal que sean siempre fieles a *sus formas esenciales de espiritualidad y apostolado...*"; y más adelante: "La Congregación Mariana, al *colaborar fraternalmente con todos por la causa de Dios y el bien de las almas, puede conservarse siempre fiel a sus formas y características propias*" (44). Es lo que la "*Bis Saeculari*" también añade a las notas comunes con la Acción Católica en el punto XI: "... *ad quam veram plenamque cum apostolatu hierarchico cooperationem praestandam propriae*

(42) De las Reglas comunes 13 y 14 concluimos que en su organización interna es conveniente, sobre todo si son numerosos sus miembros, dividirlos en secciones apostólicas; y si son de estudiantes, en academias científicas, literarias, artísticas, económicas, etc. La Congregación de Barcelona divide a sus 2.000 congregantes en 12 academias y 18 secciones.

(43) Fr. MATEO HOEPERS, O. F. M., l. c., pág. 653.

(44) A. A. S., 1947, 632 sigs.

Sodalitatum normae ad hujusmodi cooperationis modos pertinentes nullatenus sunt variandae aut innovandae."

Además de las notas características esenciales a la Acción Católica, por lo tanto, las Congregaciones Marianas tienen sus características, que constituyen lo esencial de una Congregación Mariana, las cuales, sin embargo, no son impedimento para que sean Acción Católica verdadera.

Nadie puede poner ya en duda la "mística y la técnica" peculiares de las Congregaciones Marianas. Mas la plenitud católica y las necesidades de los tiempos modernos suscitaron una nueva forma, "forma nobilísima de colaboración", "cara y preciosa herencia de Pío XI", como la llama Pío XII, forma que podríamos llamar la "mística de la Iglesia", y un nuevo método, que podríamos caracterizar como aquel "del Evangelio y de los tiempos apostólicos".

Podría ahora discutirse cuáles son esos puntos esenciales en concreto de las Congregaciones Marianas, porque los Prepósitos generales de la Compañía, como dice Mons. Vizcarra, no lo han declarado taxativamente, apoyándose para ello en el P. Villaret (45). Y es interesante el estudio, pues, como ya sabemos, la erección de las Congregaciones depende unas veces del General de la Compañía (muy pocas; un 5 por 100 son de este género) y otras de los Obispos, las episcopales. Por otra parte, la agregación siempre está en manos del Prepósito general, quien puede negarla. Bastaría con que los Obispos prescribieran para sus congregaciones el "Sumario de las Reglas Comunes de 1910", sin que añadieran, suprimieran ni modificaran nada incompatible con dichas reglas. Ahora bien, en dichas reglas ni en la "Bis Saeculari" no se determina: a) las relaciones que ha de tener cada Congregación con las demás Asociaciones religiosas y la Acción Católica oficial; b) el régimen económico de las Episcopales, que es distinto al que tienen las de los jesuitas, pues éstas no son "propietarias" de sus locales, fondos pecuniarios, etc., sino que forman parte de las casas, etc., de los jesuitas, y aquéllas pueden, según el Derecho canónico, "adquirir, retener y administrar". Por otra parte, convendría, sin duda, al Obispo el uniformar el régimen de todas las Congregaciones de su diócesis, y para ello se verá en la necesidad de hacer alguna adición a las 69 Reglas Comunes. La dificultad se presta a consideraciones que las dejamos en manos de quien puede resolverlas (46).

(45) "Por lo que atañe a los Estatutos, sin declarar taxativamente cuáles sean los puntos esenciales, está declarado que el Sumario de las Reglas Comunes de 1910, que ponemos en el apéndice II, se considera como suficiente para ser agregadas las Congregaciones establecidas fuera de la Compañía", *Manual de Directores*. (Bilbao, 1936), pág. 90.

(46) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (23 julio 1949), pág. (96)-12. Y los PP. BERGH, S. J., y TIBON, S. J., l. c., pág. 60, nota 7.ª, dicen: "La observancia de ciertos puntos esenciales se re-

5. *Jerarquismo de las Congregaciones Marianas.*

“Todas las Congregaciones Marianas, de modos accidentalmente diversos, pero substancialmente idénticos, dependen de la Jerarquía eclesiástica, lo mismo que las demás organizaciones dedicadas al apostolado.”

Ya antes hemos indicado en qué consiste esa dependencia sustancialmente idéntica y accidentalmente diversa, lo mismo entre las mismas Congregaciones (unas Episcopales y otras Jesuíticas) que entre las Congregaciones y demás obras de apostolado. Más tarde, sin embargo, tendremos ocasión de aclarar más este punto, que la misma Constitución explica en el siguiente.

Es este punto fundamental para resolver hoy las relaciones entre las diversas Asociaciones. Y es imposible ya el negarles pleno jerarquismo a las Congregaciones Marianas, como en el comentario jurídico explicaremos con todo detalle.

Nótese, sin embargo, que este punto tiene íntima relación con el XII, por lo cual deducimos que todas las Asociaciones de fin apostólico son, como las Congregaciones, Acción Católica.

6. *Relaciones de las Congregaciones con los Ordinarios y Párrocos.*

“Para que en la propagación del reino de Dios y en la defensa de la religión no se dispersen y debiliten las fuerzas del ejército cristiano, los congregantes marianos, fieles a los ejemplos de sus predecesores y a su misma conducta actual, tengan presente en las obras apostólicas que emprendan o lleven adelante:

a) Que el Ordinario del lugar:

1. Según las normas de los sagrados cánones, y salvas siempre las perscripciones y documentos de la Sede Apostólica, tiene potestad sobre todas las Congregaciones de su jurisdicción, en cuanto al ejercicio del apostolado externo.

2. Tiene potestad sobre las Congregaciones establecidas fuera de los recintos de la Compañía de Jesús y, por tanto, puede darles normas propias, pero dejando a salvo la substancia de las Reglas Comunes.

b) Que el Párroco:

1. Es el Director nato de las Congregaciones parroquiales, las cuales, por tanto, gobierna como las demás asociaciones de su territorio.

2. En todas las Congregaciones que ejercitan el apostolado en su territorio goza de la potestad que le confieren los sagrados cánones y los legítimos estatutos diocesanos para la buena ordenación del apostolado externo.”

quiere para toda agregación. De aquí en adelante será necesario adoptar, al menos, los puntos fijados en la nueva Constitución.” Es muy atinada la observación, y nosotros la recogemos porque nos servirá en gran manera para argumentar. Cfr. BUSUTIL, o. c., pág. 70, n. 126.

Apenas si cabe comentario alguno después de la claridad y detalle con que se expresa en este punto la Constitución; pero aunque hemos de recurrir multitud de veces a esta declaración solemne del Papa, si queremos dejar constancia de varios aspectos nuevos que aquí se observan. Porque son fundamentales para aclarar las relaciones entre todas las Asociaciones de apostolado.

Hoy es básico para desarrollar la Acción Católica el depender de la Jerarquía pastoral en el apostolado externo. El Sumo Pontífice no puede ser más explícito. Y queremos recordar solamente de paso lo mucho que se atacó a cierto autor por defender este aspecto.

Ninguna de las sesenta y nueve Reglas Comunes, como dice Monseñor Vizcarra, señalaba la intervención de ningún género de los Pastores parroquiales en las Congregaciones Marianas (47).

El P. Villaret escribe: "Ni aun el Párroco de la Iglesia en que está erigida una Congregación es *"ipso facto"* su Director, si el Ordinario no lo nombra, a no ser que sea el único sacerdote de la Iglesia o Parroquia. En este caso se presume que el Ordinario, erigiendo o permitiendo que se erija la Congregación, elige tácitamente al Párroco personalmente o *"vi muneris"* (48).

Más: según el mismo autor, el Director no tiene que dar cuenta de su gobierno ni de su administración al Párroco, ni recibir de él órdenes o instrucciones en este sentido, sino que todo esto es propio del Prelado que había nombrado al Director (49).

En el mismo sentido se expresaban los canonistas (50). Por eso juzgamos que esta sujeción a los Pastores parroquiales, si queremos ser lógicos, es elemento esencial de toda Congregación, y, por lo tanto, deberían incluirse en sus Reglas. Juzgamos, asimismo, que aunque en este punto explícitamente se refiere la Constitución a los congregantes, hay que extender esta dirección del Párroco a todas las Asociaciones de apostolado externo, pues este punto no es más que explicativo del anterior, donde se mencionan y tiene relación íntima con el punto XII, donde adquieren el título de Asociaciones de Acción Católica. No podemos decir otro tanto de las otras Asociaciones de fieles que no tengan como fin el apostolado externo, quedando en pie sus privilegios, si los tienen, de elegir su Di-

(47) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (28 mayo 1949), pág. (599)-11.

(48) EMILIO VILLARET, S. J., *Manual de Directores* (Bilbao, 1936), pág. 154.

(49) EMILIO VILLARET, S. J., l. c., págs. 154-155.

(50) F. REGATILLO, o. c. (1.ª edición), pág. 392, n. 775. MOSTAZA, o. c., pág. 779, n. 1097. Luego el c. 698 parece que hay que ampliarlo hoy con esta nueva disposición de la "Bis Saeculari": El Director nato (*"praesidem natum"*) de todas las Asociaciones *"ipso jure"*, en cuanto al apostolado externo de todas las Asociaciones que tienen como fin el apostolado, tanto de las parroquiales como de las que ejercen el apostolado en su parroquia, es el párroco.

rector y Capellán, aunque con la aprobación y confirmación del Ordinario, como, por ejemplo, la Adoración Nocturna Española (51).

No es necesario ya insistir en que este punto de la autoridad de los sagrados Pastores sobre las Congregaciones y su apostolado es uno de los que más resaltan en la "*Bis Saeculari*".

7. *Autoridad del Director.*

"El Director de cualquier Congregación Mariana legítimamente nombrado, el cual debe ser siempre sacerdote, aunque está plenamente sometido a sus legítimos Superiores eclesiásticos, sin embargo, en la misma vida interna de la Congregación goza, según la norma de las Reglas comunes, de plena autoridad; la cual conviene que la ejerce de ley ordinaria por medio de congregantes a él asociados como ayudantes en el desempeño de su cargo."

Tiene también trascendencia suma este punto. Después de habernos precisado la Constitución el jerarquismo externo, permítasenos la palabra. nos va a hablar del último elemento que entra en la organización jerárquica interna de las Congregaciones. A saber, del Director. Pero este punto, asimismo, tiene íntima conexión con el anterior; por eso no podemos menos de estudiarlo a la luz que de él dimana.

Queremos dejar la palabra aquí al R. P. HOEPERS, autor que ya antes

(51) Es claro, pues no tienen como fin el apostolado externo y se mantiene, por lo tanto, en toda su plenitud el canon 698.

En la nota quinta de este artículo hacíamos alusión a la superficialidad del Comentario del P. BUSUTTL. Esta superficialidad se echa de ver cuando se consultan los puntos más importantes y más dignos de comentario. Véase, si no, el estudio que dedica al más importante quizá de dichos puntos: la disposición VI de la "*Bis Saeculari*", que en el texto de nuestro artículo acabamos de ver. (Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 189-191.) Es graciosa la interpretación que da a lo que dispone la Constitución acerca del Párroco: "Parochum 1.º Praesidem natum Congregationum parochialium esse." Sencillamente, a su juicio, "illud "natum", significat "*naturaliter*" (sc. generatim, convenienter) ipsum Parochum esse implicite designatum tanquam Praesidem Congregationis, quando Ordinarius neminem explicitè designaverit." Olvida el P. BUSUTTL, y con él el P. GREGHERO (R. F. v. 141, marzo 1950, pág. 305), que el Párroco es el Rector y Superior de su Parroquia, y que la Constitución le ha querido dar la misma facultad que las "*Regulae Communes Congregationum Marianarum*" confieren en la regla 17 a los Superiores de las Casas de la Compañía sobre todas las Congregaciones y sobre todos los Directores de su casa, con estas palabras: "Superiores locales Societatis gaudent erga Sodalitates in suis Dombus vel Ecclesiis erectas eisdem facultatibus quibus ipsi Directores, quorum in locum praeterea possunt ob justas rationes alios ad tempus subdelegare."

Más comprensivo y más respetuoso con el texto fué el autor del breve comentario que publicó el Boletín de Dirigentes de la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas" (Madrid, nov.-dic. 1949), que dice en la página 58: "Todas las Congregaciones Marianas actúan en la Parroquia bajo la dirección del Párroco." Y da la razón de ello en la página 10, donde dice: "Los Congregantes Marianos, sabedores de esta subordinación (de la que habla la disposición VII, aun con respecto a los Directores especiales), no emprenden ni realizan obras apostólicas sin contar con el beneplácito, no sólo de su Director, sino del Párroco y Obispo en cuya Parroquia y Diócesis desean trabajar apostólicamente. Es razonable que haya todas estas dependencias, no para restar entusiasmos a nadie, sino para evitar pérdidas de energías, celos extemporáneos, fricciones y aun fracasos, y para que hasta el celo discreto, caritativo y verdadero vaya bien encauzado en la dilatación y defensa del Reino de Jesucristo." ¿A qué viene ese retorcimiento del sentido natural de la Constitución para negar al Rector de una Parroquia lo que se concede a todo Superior de una casa?

hemos citado, quien en su artículo se expresa clara y profundamente en esta parte y cuyas afirmaciones hacemos nuestras (52):

“En la estructura—dice—de las Congregaciones Marianas se considera como punto esencial el tener un sacerdote como verdadero Director con plenos poderes. Es él la autoridad inmediata de la que todos los congregantes dependen, incluso el Presidente y los demás oficiales de la Directiva; él es el responsable del cumplimiento de los fines de la Congregación: el espíritu mariano, la formación para la vida interior y las obras de apostolado; él es el responsable de la selección de los miembros; él los admite, los excluye y tiene la última palabra en todas las decisiones.

También la “*Bis Saeculari*” afirma esta característica en el punto VII, después de establecer la organización jerárquica en el VI. Mas es menester no dejar a un lado *las importantes reservas* que delimitan esa plenitud de poderes.

1) “*In ipsa Congregationis vita interna plena fruitur potestate.*” *En cuanto al apostolado externo acabamos de declarar* en el punto anterior, absolutamente todas las Congregaciones, lo mismo las que están sujetas a la jurisdicción de la Compañía de Jesús que las Parroquiales dependen de la Jerarquía, esto es, del Obispo y del Párroco dentro del territorio parroquial.

2) “*Quamquam legitimis Superioribus ecclesiasticis omnino subijcitur*”, esto es, *en cuanto a la vida interna de la Congregación*, el Director que legítimamente ha sido nombrado (*moderator legitime renuntiatus*). *Pero en cuanto al apostolado externo*, siempre la Jerarquía, sea el Párroco, sea el Obispo (VI). Siendo el Párroco el Director nato de una Congregación Parroquial, otro Director nombrado legítimamente sólo podrá ser representante de aquél, sobre todo para el apostolado externo. Y como el Párroco, también el Director está sujeto a las órdenes emanadas de la federación diocesana (en España la Junta Diocesana) o de la Confederación Nacional (en España la Junta Técnica Nacional), por venir éstas del poder episcopal.

3) “*Plena fruitur potestate, quam plerumque per sodales, sibi muneris adiutores adscitos exercere convenit*” (53). En la vida interna de la Congregación esto siempre se dió, desde los tiempos de su fundación, es decir la práctica de un sabio método de organización y de educación: dar res-

(52) Fray MATEO HOEPERS, O. F. M., l. c., pág. 644.

(53) El Director, con sus adjuntos, forman el Consejo, en el que el Director regula las reuniones y las decisiones y de su sola aprobación depende el valor de éstas (Regla 50). El cargo principal es el del Prefecto, “brazo derecho” del Director. Preside e interviene con él en el gobierno de la Congregación, pero siempre subordinado (Regla 53). Cfr. BUSSETTI, o. c., pág. 186, nn. 326 y 334-339.

ponsabilidad a los mismos congregantes. Dividir y distribuir el trabajo para aumentar la eficacia y dar una cierta libertad de acción para estimular el interés y el espíritu de iniciativa. El P. Walter Mariaux, S. J., en el I Congreso Mariano Nacional de Petrópolis, expone excelentes instrucciones sobre este particular. En cuanto al apostolado externo, es imprescindible una cierta autonomía de acción, precisamente porque se ejerce ésta fuera de la obra, esto es lejos del Director. *Es lo que en la A. C. se llama verdadera dirección en el orden ejecutivo*. Respecto, por lo tanto, a la A. C., que desarrolla la Congregación con su apostolado externo, la dirección de que hablamos debe concederse también a la dirección seglar de la Congregación (54), la cual se hace responsable de su respectiva acción. Esto no es más que consecuencia que fluye de la naturaleza de las cosas.

Por estas reservas de la "Bis Saeculari", la posición del Director se asemeja en todo a la del Consiliario de A. C. Es opinión vulgar que éste goza de una autoridad un tanto precaria por no ser director de los cuadros organizados jerárquicamente y que se da a los seglares una posición peligrosa por su independencia. A continuación, nuestro articulista deshace este equívoco citando al P. ORTIZ (55), del cual recoge una cita clásica de Micheletti.

El Consiliario de A. C. no es director que obra en *nombre propio*, sino que ejerce todas sus funciones *en nombre de la autoridad jerárquica que representa*, sea el Obispo, sea el Párroco. De esta Jerarquía dependen los seglares de tal modo, que sin esa dependencia total no hay A. C. El Consiliario de A. C. tiene la *plena responsabilidad* en cuanto a la *formación doctrinal espiritual y apostólica de los miembros de A. C.* Esta la ejerce en nombre de la Jerarquía, mas por eso no deja de ser plena y *tan plena como la del Director de una Congregación*. El término aplicado por Pío XI al Consiliario de A. C. es el que mejor expresa esta responsabilidad, "*alma de la Asociación*". El alma, dice Mons. CIVARDI, "*vivifica, conserva, mueve, mas no dispensa al cuerpo de sus funciones específicas*".

De modo semejante, los seglares, como cuerpo de esa Asociación, deben poseer cierta libertad de organizar sus influencias dentro del propio medio de vida, frecuentemente extraño al clero. En esta organización puede muchas veces el seglar usar conocimientos técnicos de su profesión que el sacerdote no posee (56).

(54) Del mismo parecer son los PP. BERGH y THON, S. J., l. c., pág. 72, al fin: "El Papa, sin embargo, como lo hemos dicho (pág. 67), insiste en las responsabilidades que hay que conlugar a los congregantes. El Prefecto especialmente debe tener parte en la dirección de la Congregación. Cfr. ZALBA, S. J., l. c., págs. 491-492. Cfr. BUSUTTL, o. c., pág. 195, nn. 340-341.

(55) RAMÓN ORTIZ, "Revista Eclesiástica Brasileira", 8 (1948), 673; y en su tesis doctoral *A Aço Católica no Diretto Eclesiástico (têse de Laurea)* (Edição do Autor 1947), pág. 50.

(56) No basta que el Obispo o el Párroco lancen una campaña y digan que todos tienen

Pero en este orden de ejecución el seglar no puede ni debe fijar su norte último. Cuando surjan dudas de orden moral, incorrecciones doctrinales, peligros para el alma, debe encontrar en el Consiliario un consejero, un censor, un ángel tutelar. En este aspecto, la responsabilidad del Consiliario es muy grande. Pues por el mandato el seglar arrastra consigo la responsabilidad de la Jerarquía en cuyo nombre procede. El seglar no posee formación teológica y, por eso, fácilmente escapan a su consideración incorrecciones del lenguaje; por eso el Consiliario deberá corregirlas antes de publicarlas.

Dice el Canónigo CARDIJN: "Según sean los Consiliarios, así serán los dirigentes, y como sean éstos, así será la Juventud Obrera Católica." El destino de la J. O. C., de la A. C., está en manos de los Consiliarios, del clero.

Y sólo bajo la base de una mutua confianza se puede hacer A. C., y con este espíritu también el Director deberá dirigir a sus seglares para la acción si no quiere matar en germen todo. Dice el P. DABIN, S. J., siguiendo a Pío XII: "Un error práctico consiste en atribuir el triunfo de la Iglesia sólo a la Jerarquía, excluyendo al laicado de su parte en ese pesado encargo que le cabe de hecho" (57). Y el canónigo CARDIJN expresa este pensamiento con mucha verdad y precisión: "Hay para la Iglesia un doble peligro: *el laicismo y el clericalismo.*" En el primer caso, son los seglares los que no quieren al clero; en el segundo, son los sacerdotes los que no quieren a los seglares, sino que pretenden hacerlo *todo por sí mismos en la Iglesia.* Entre ese doble escollo se encuentra la solución: el laicado de la Acción Católica.

El buen Director de Congregaciones, con la plenitud de poderes, en la vida interna de la Congregación, no sólo debe hacer, sino que hace hacer, y todo lo que los congregantes pueden hacer, dentro y fuera de la Congregación, no lo hace él, sino que enseña, ayuda e incita a hacerlo. Y él mismo debe encontrar y procurar encontrarlo, su consejero, censor, su ángel tutelar y la fuerza de su autoridad en el Párroco y en su Obispo. "¡Nihil sine Parocho! ¡Nihil sine Episcopo!" (Tomen nota de las exclamaciones los que antes tanto se escandalizaban.) Así descargará el peso de su responsabilidad en la Jerarquía que representa. Pues, en último análisis, la vida

y deben trabajar. Después de dada la orden y trazadas las directivas, son los directivos seglares los que organizan la ejecución: La Junta Diocesana con las normas diocesanas o la Junta Parroquial con las parroquiales, haciendo programas, folletos, hojas volantes de propaganda, orientando al trabajo colectivo a todos los militantes. Sería un error querer encargar de este trabajo a los Consiliarios. Estos, en el *plano de la ejecución,* sólo tienen que presentárselos. De otro modo no habrá A. C.

(57) DABIN, *O Apostolado Leigo*, 92.

o la muerte de la A. C. en una parroquia depende del Párroco, y en una diócesis, depende del Obispo. Son las realidades del Cuerpo Místico que se tornan visibles en la A. C.”

8. *Carácter mariano de las Congregaciones Marianas.*

“Estas Congregaciones deben llamarse Marianas, tanto por el hecho de tomar su título de la Santísima Virgen María como, sobre todo, porque cada uno de los congregantes profesa una particular devoción a la Madre de Dios, a quien se entregan mediante una consagración total, comprometiéndose, aunque no bajo pecado, a luchar con todo empeño bajo el estandarte de la Santísima Virgen, así por la salvación y perfección propia, como por la de los demás; y con esta consagración queda el congregante obligado con la Santísima Virgen María para siempre, a no ser que sea expulsado por indigno, o que él mismo, por ligereza de espíritu, abandone la Congregación.”

La fuerza pasional de amor que da impulso a la formación espiritual como a la actividad apostólica de la Congregación es la “*devoción a María y de modo particular la consagración total y definitiva a la Virgen Santísima*”. El Padre Santo insiste repetidas veces en esta nota característica de las Congregaciones, tanto cuando habla en la parte normativa de la formación espiritual como cuando especifica el apostolado. Y ahora quiere condensar esa misma idea en este punto preceptivo.

Por la consagración a María el congregante asume el *compromiso* de perfeccionarse él y salvar a los demás. Fieles a este compromiso, los congregantes merecen el “*título de infatigables heraldos de la Virgen Madre de Dios y de propagadores eminentes del reino de Cristo*”.

Mas la consagración no es sólo un compromiso unilateral. Pues es correspondida por el más cariñoso patrocinio de esta Madre de Bondad y Misericordia. Uniendo sus esfuerzos con la Reina de los Apóstoles, Mediadora de todas las gracias, Debeladora de la Serpiente, Vencedora de todas las herejías en el mundo, los congregantes están ciertos de mayores triunfos en la batalla por el reino de María, idéntico al reino de Cristo y de Dios (58). Por esta razón el Padre Santo nos definía a las Congregaciones como “*la A. C. emprendida bajo la inspiración y el amparo de Nuestra Señora*”.

9. *Carácter de selección de las Congregaciones Marianas.*

“En la admisión de los congregantes, escójanse diligentemente a los que no contentos con un género de vida vulgar y corriente, con ansia “preparan en su corazón ascensiones” (Ps. 83, 6), aun las más arduas, según las normas ascéticas y los ejercicios de piedad que la Reglas les proponen.”

(58) Cfr. Radlomensaje de Pío XII a Fátima (13 mayo 1947), REB, 1947, 177 sigs.

He aquí un problema, el de la selección, que fué materia de discusión en los comienzos de la A. C. oficial. Se preguntaba: ¿La A. C. es obra de selección o es obra de masas? Y la duda quedó hace tiempo resuelta con el lema: *A la masa por la selección.*

Con todo, nadie se haga ilusiones de que ya desde el primer momento la Jerarquía Católica había de encontrarse con cuadros selectos que fueran el fermento de tanto cristiano apagado. ¡Cuántos sudores y trabajos va costando a los Consiliarios esta labor de selección! Si de otro modo fuera estarían de sobra tantos y tantos actos de formación que la A. C. oficial, por ejemplo, en España exige a sus miembros, aparte de las reuniones de piedad, que activen su consigna de espiritualidad.

Por eso con gran acierto las Bases de A. C. E., aun entre sus miembros admiten una selección. De ahí la división en numerarios, que, como dicen las mismas Bases (4.), "*participan directamente en las actividades del apostolado jerárquico*", o, como dice el Reglamento General de Ramas (art. 6.), "*se comprometen a observar el Reglamento respectivo formando los cuadros oficiales*".

Entre estos miembros numerarios podemos distinguir otra selección, pues unos son militantes (dirigentes y especialistas) y otros socios activos que no asumen cargos de dirigentes ni se dedican a especializarse. Por eso concluíamos en nuestro libro que los primeros son la selección de la selección (59).

Todos los demás socios (individuales o colectivos, conectados o coordinados) son o masa próxima o asociaciones auxiliares autónomas que pueden asimismo estas últimas tener entre sus miembros algunos que sobresalgan. A ello se presta muy bien, por ejemplo, entre las Congregaciones, la diversidad de secciones apostólicas que puede organizar y la multitud de academias al frente de las cuales sin duda deben colocarse miembros selectos (60).

Según este criterio, afirma el P. VILLARET: "La Congregación no tiene la pretensión de considerarse como un cuerpo de selección... Más modestamente pone la mira en ver lo que puede ser, una escuela donde se forme este cuerpo de selección" (61). Y el P. AYALA: "Según esto, la mira de Director habría de ser formar de una Congregación de 500 a 25. ¡Formar a 25 jóvenes sobresalientes! ¡Qué fruto tan espléndido!" (62).

Moviéndonos en otro plano, tampoco podríamos afirmar que el estado

(59) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, pág. 384, nota 1.^a

(60) Obsérvese lo que decíamos en la nota 42. Cfr. BUSUTTL, o. c., nn. 78, 79, 188.

(61) VILLARET, o. c., págs. 79 y 80. Cfr. BUSUTTL, o. c., págs. 203-205.

(62) ANGEI AYALA, *Obras completas* (Madrid, 1947), tomo II, pág. 888.

religioso es estado de perfección de tal modo que todos los que a él pertenecen la han adquirido ya, sino que tienden a adquirirla (“*perfectionis acquirendae*”).

Por eso dice el Papa “*escójanse a los que no se contentan con una vida vulgar...* (luego todavía no son selectos, sino que la Congregación procurará hacerlos)... *con ansia preparan en su corazón...* (luego tienden a mayor perfección).” Todo esto se corrobora con el punto siguiente, donde el Papa afirma que el fin de la Congregación es formar congregantes modelos de vida cristiana y apostólica.

Luego venimos a parar a la afirmación que hacíamos al principio de la A. C. Es ésta una obra de “*selección para la masa*”. Y lo mismo puede decirse de las Congregaciones. Sobre todo, después que el Papa les estimula a activar su apostolado en todos los campos y a ser modelos en su piedad y en su vida apostólica.

A las mismas conclusiones podríamos llegar comparando las normas de formación espiritual o medios de santificación que tienen las Congregaciones y los que tiene la A. C. E. (63).

IO. *Carácter de ejemplaridad de las Congregaciones Marianas.*

“Es, por lo tanto, propio de las Congregaciones Marianas el formar a sus congregantes de tal manera que puedan, según su condición, ser propuestos a sus compañeros como ejemplo de vida cristiana y actividad apostólica.”

No es necesario ampliar más lo que ha quedado aclarado en el punto anterior.

II. *Carácter de apostolado jerárquico de las Congregaciones.*

“El apostolado de cualquier clase que sea, sobre todo el apostolado social, en la propagación del reino de Cristo y defensa de los derechos de la Iglesia, encargado a las Congregaciones Marianas por la Jerarquía eclesiástica, se ha de contar entre los fines esenciales de las mismas. Para prestar esa verdadera y plena cooperación en el apostolado jerárquico, en manera alguna se han de variar o modificar las normas propias de las Congregaciones, relativas al modo de realizar dicha cooperación.”

Es este punto uno de los más interesantes, como hemos tenido ocasión de comprobarlo antes y lo tendremos después, pues a él frecuentemente tendremos que hacer alusión.

(63) Z. DE VIZCARRA, “Ecclesia”, (13 agosto) págs. (175)-7, y (20 agosto) (204)-8. Del mismo criterio los PP. BERGH y TIRON, l. c., págs. 65 al fin: “Téngase muy presente que el término de élite es relativo y las condiciones concretas de admisión variarán según los medios, etc.

Séanos, pues, permitido no extendernos más e indicar brevemente los aspectos interesantes que en este punto aparecen y que más tarde indicaremos sobre ellos nuestro humilde parecer.

En primer lugar, se afirma que el apostolado omnímodo, sobre todo el social, es fin esencial de las Congregaciones. Aparece asimismo el mandato, como podremos considerar en el comentario jurídico. Por fin, se vuelve a insistir sobre la apostolicidad de las Reglas, que son muy aptas para este apostolado y deben quedar inmutables.

Nótese asimismo que nos habla el Papa de “*cooperación en el apostolado jerárquico*”.

12. *Colaboración fraternal y equiparación de las Congregaciones con las demás asociaciones apostólicas.*

“Finalmente, las Congregaciones Marianas se han de considerar como del mismo orden que las demás asociaciones de carácter apostólico, ya sea que formen con ellas una federación, ya sea que se adhieran colectivamente a un núcleo primario de Acción Católica. Por lo demás, ya que las Congregaciones deben prestar su colaboración y apoyo a cualquiera otra asociación bajo la autoridad y dirección de los sagrados Pastores, no es necesario que cada congregante dé también su nombre a otra asociación.”

Punto importantísimo éste, que pone brevemente a la luz del día las relaciones que han de mediar entre todas las obras de apostolado en la Iglesia.

Ya antes, en la parte normativa, al final, nos hablaba el Papa de estas relaciones. De modo semejante a como lo hizo en su primera alocución a la A. C. I., considera en la “*Bis Saeculari*” a la A. C. Oficial como el “*coetus primarius*”, con el cual las demás asociaciones deberán coordinarse y cooperar. Citando la frase de Pío XI de que “*no debe suprimir o absorber a las otras asociaciones católicas activas*”, siguiendo el mismo texto, le atribuye a la A. C. Oficial la función de “*unirlas y organizarlas amigablemente, haciéndolas beneficiarse de los progresos de cada una en completa concordia, unión y caridad de almas*” (“*coagmentare, amice componere, uniusque incrementa in aliarum commodum derivare, plena cum animorum concordia, unione, caritate*). Esto quiere decir que prácticamente la A. C. Oficial continúa teniendo las mismas atribuciones para con las otras asociaciones que Pío XI le dió.

No queremos ya repetir lo que decíamos en nuestro artículo anterior respecto a la adhesión y que podremos ampliar más tarde (64).

(64) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, l. c. págs. 932 y sigs. Adhesión supone cierta inferioridad por parte de la adherida y supe-

Allí mismo probamos cómo no se daba contradicción ninguna entre las Bases españolas, los estatutos italianos y la carta al P. Hundaín. Y hoy, en la misma "*Bis Saeculari*", queda confirmado nuestro parecer.

En el punto XII, que venimos comentando, Pío XII fija los principios generales según los cuales pueden ser reglamentadas las relaciones de las Asociaciones con la A. C. Oficial:

1) Las Congregaciones Marianas quedan equiparadas a las demás Asociaciones de fin apostólico.

2) Entre ellas se distingue una organización principal (*coetus primarius*).

3) La Jerarquía, de quien depende todo el apostolado, puede en las respectivas naciones o coaligirlas a todas las asociaciones en una federación, o constituido el "*coetus primarius*", adherirlas colectivamente a éste

4) Todas las asociaciones de fin apostólico deben prestar su colaboración activa, militando en las diversas obras de apostolado externo bajo la dirección y dependencia de la Jerarquía.

5) Por eso, para los fines de la A. C., es innecesario dar el nombre a las diversas Asociaciones.

rioridad por la adherente. De aquí fluye el término "auxiliar", que es muy real. Pero la adhesión se verifica en las Juntas Coordinadoras. No lo olvidemos.

El P. BUSUTTL, en su Comentario, págs. 213-219, hace el estudio de este punto XII. Distingue perfectamente los dos modos de organizarse el ejército seglar en las naciones respectivas, en forma federativa y en forma unitaria. Sin embargo, al hablar de esta forma última hace gran hincapié en el verbo "cohaereant" que usa la Constitución. "Quasi diceret—dice—ambo debent simul *active* agere et conamina facere, ut una simul cohaereant." Pero notemos en primer lugar que el Papa, en los documentos anteriores, ha hablado de *adhesión*, v. g. en la carta al P. Hundaín (BUSUTTL, o. c., n. 379). Además, los dos verbos "adhaerere" y "cohaerere" significan lo mismo, "estar unido", con la única particularidad de que el primero indica algo más, es cierto, alguna dependencia del que se adhiere a aquel a quien se adhiere. Con todo, supuesta la interpretación del P. BUSUTTL, ¿a qué vino en España la adhesión de la Confederación de Congregaciones Marianas a la A. C. E.? ¿Quién determina y organiza en última instancia las campañas de apostolado general? Más tarde, en el comentario jurídico, aclararemos más esto. Pero sigamos preguntando: ¿A quién se aplican entonces las palabras de la parte narrativa que antes estudiamos "coagmentare, amice componere, unlusque incrementa in altiarum commodum derivare"...? ¿Quién realiza esa "cohaesio"? El Obispo, nos dice el P. BUSUTTL, porque una ley general no puede descender hasta las últimas determinaciones prácticas. ¿Y los Obispos de una nación no pueden delegar su poder a las Juntas respectivas que constituyen el tronco de la A. C. y por medio de éstas organizar todo el apostolado seglar y hacer que todas las Asociaciones de apostolado estén subordinadas en cierto modo a ellas? ¿No puede un Obispo delegar alguna de sus facultades a un sacerdote? ¿Por qué no podrá también en cuanto a la A. C. delegar todas sus atribuciones en los Delegados Diocesanos o en los Consillarios de las Juntas Diocesanas, sin que sea todo esto "absorción"?

Pero nos parece que también el P. BUSUTTL es partidario acérrimo de la forma federativa y la unitaria no le convence. Al leer el índice sistemático de su Comentario nos encontramos con esto: en la palabra "autonomía" nos dice entre otras cosas lo siguiente: "servatur in systemate Foederativo Actionis Catholicae"; luego, como de la forma unitaria no dice nada en ella, no se da dicha autonomía. Y nos da la referencia a la palabra "Absorptio", y en ésta vuelve a repetir: "nulla fuit in Actione Catholica Foederativa"; luego también aquí la forma unitaria, a la que no menciona, "absorbe" y destruye las demás Asociaciones. ¿Qué malparada queda la Jerarquía de los países donde la A. C. está organizada en forma unitaria con el comentario del P. BUSUTTL! Y con él los que le siguen (R. F., v. 141, marzo 1950, páginas 298-306).

Pero, sin embargo, no dice el Papa que sea incompatible (65).

Finalmente, queremos advertir que hemos traducido "orden" y no categoría, por ser, en primer lugar, más literal. Y además, como dice Monseñor Vizcarra, por la importancia que tiene una u otra traducción.

CONCLUSIÓN

I. Frases confirmatorias y conminatorias.

"Todo lo cual mandamos y establecemos, decretando que la presente Constitución sea pura y perdure siempre firme, válida y eficaz y logre y alcance plena e íntegramente los efectos que pretende, y que favorezca plenísimamente a aquellos en cuyo favor se ha dado, y que así se deba juzgar y definir legítimamente en esta materia, y que si acaeciera que alguno, quienquiera que sea, con cualquier autoridad que sea, a sabiendas o por ignorancia, atentare algo en contrario, desde este momento sea irritó y nulo. Sin que obste cosa alguna en contrario.

2. Fecha.

Dado en Castelgandolfo, cerca de Roma, el día 27 de septiembre del año 1948, en el segundo centenario de la Bula Aurea "Gloriosae Dominae", décimo de nuestro Pontificado."

PIO, PP XII.

III

COMENTARIO JURÍDICO A LA "BIS SAECULARI"

Llegados aquí, antes de cerrar este trabajo, es menester resolver diversos problemas. Para su solución, tendremos que acudir más de una vez a la parte legislativa y también a la narrativa.

Habrà observado el lector que apenas hemos hecho otra cosa que resumir generalmente la Constitución y hacer algún breve comentario, en su mayor parte histórico o comprobativo de las afirmaciones que en ella encontráramos. Nos resta el estudio jurídico muy interesante.

A nadie se le oculta, después de lo escrito, que el Papa desea un ejército bien unido a las órdenes de la Jerarquía. No es necesario probarlo, porque ha aparecido repetidas veces. Estos deseos de la Santa Sede se han ido acentuando cada vez más, sobre todo desde la creación de la A. C. Oficial por Pío XI (66).

(65) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (9 de julio), pág. (43)-15.

(66) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (28 mayo 1949), págs. (597)-9 y sigs.; *Curso de A. C.*, o. c., págs. 13-34; JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., págs. 267-275. Lo mismo en cualquier manual de A. C.

Sobre esta base nos es lícito penetrar en el pensamiento del Papa. Pero ante todo conviene tener en cuenta lo que el órgano oficioso de la Santa Sede, "L'Osservatore Romano", nos decía al comienzo de este artículo: "*substancialmente en la Constitución apostólica no hay nada nuevo, sino solamente el reconocimiento explícito, autoritativo y solemne de un hecho existente*". Por eso no nos parece justo querer enervar todo lo dicho hasta ahora sobre la A. C. (67). Los juristas que han estudiado la A. C. a la luz de los textos pontificios no tienen, según mi humilde parecer, que cambiar nada de lo que han dicho respecto a la Acción Católica Oficial, aunque sí tal vez si sostienen en la actualidad, como puede ser que sostuvieran algunos, que las Congregaciones en ningún caso pudieran ser A. C. Porque hoy ya el Romano Pontífice ha resuelto el problema afirmando que lo son, más no como quiera, sino ajustándose a las condiciones impuestas, a saber, guardando fielmente sus reglas apostólicas por naturaleza, sujetándose p'entemente a la Jerarquía eclesiástica (que será el Prepósito General de la Compañía de Jesús como Delegado del Papa para el apostolado interno de las Congregaciones regidas por los Jesuítas, y el Ordinario del lugar y el Párroco propio para las restantes; y para el apostolado externo de todas el Ordinario del lugar y el Párroco algunas veces). Veamos cómo aparece esta inmutabilidad en la misma Constitución.

a) *La definición de A. C.*

Que la definición de A. C. no ha sido cambiada basta verla en la única definición que nos presenta la Constitución: "*Christi fidelium apostolatus, qui suam Ecclesiae operam conferunt ejusque pastoralí muneri compleudo quodanmodo auxiliantur*" (68).

Es de notar que el mismo Pontífice cita al pie la nota 34 de donde ha sido extractada dicha definición, a saber, de las cartas de Pío XI al Cardenal Van Roey y al Card. Segura. Ahora bien, si comprobamos las citas, veremos que ambas definiciones en su original incluyen asimismo la cláusula "*ducibus episcopis*" (69). Es lógico, por lo tanto, deducir que si el Romano Pontífice hubiera querido mudar substancialmente dicha definición,

(67) ZALBA, S. J., l. c., especialmente págs. 489, 491, 492, 495, 498, 501, 506, 509.

Esta es la impresión que se saca del confuso artículo del P. ZALBA. Muchas cosas por él afirmadas las aprobamos plenamente, pero el engranaje total no nos convence. En el transcurso de este trabajo tendremos que citarle muchas veces.

(68) A. A. S., v. XL (1948), pág. 398.

(69) Pío XI, Epist. ad Card. van Roey, 15 aug.: A. A. S., 20, p. 296; Epist. ad Card. Segura, 6 nov. 1929; A. A. S., 21, p. 665. Cfr. Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (28 mayo 1949), pág. (600)-12; ZALBA, S. J., l. c., pág. 489. Pero nos hace gracia la interpretación que da este autor a la exclusión en la definición del término "ducibus episcopis". Como siempre, "todos los dedos se le vuelven huéspedes", porque también aquí, según él, corren peligro los intérpretes de salirse del pensamiento pontificio, cuando la misma Constitución lo aclara todo con precisión que no admite subterfugio.

lo hubiera advertido y no la presentaría como original de Pío XI. Por otra parte, que ese elemento de la Dirección de la A. C. por parte de los Obispos es esencial para la A. C. se demuestra con toda claridad en la misma Constitución. Nada menos que doce o más veces aparece esta idea en la misma Constitución, como puede comprobarse en la nota que aducimos (70).

Luego Pío XII no ha cambiado la definición esencial de la A. C. Podría tal vez alguno decirnos que una vez más ha excluido el término *participación*. Ya en el artículo anterior hablábamos de este punto, y a él nos remitimos, porque no tenemos que cambiar nada de lo dicho. No hemos visto, sin embargo, afirmado en ninguna parte lo que alguien ha escrito que se ha “*exagerado para ello una pretendida misión cuasi sacerdotal, de los asesores laicales como mandatarios de los Pastores, con atribuciones en la dirección normativa, que pertenece al plano jerárquico pastoral*” (71), porque muy burdo nos parece el *lapsus* para que se haya dado, y no sabemos a que viene el emplear dos páginas en hablar de la mala interpretación que se ha dado a la palabra participación sin aducir pruebas, para concluir finalmente, que dicha palabra “*habría sido un término más adecuado que colaboración si se hubiesen salvado los escollos debidamente*”. Y estamos seguros que los canonistas que de ello han tratado los han salvado (72).

b) Clases de Acción Católica.

Otra de las cuestiones que podemos tratar y que la misma Constitución “*Bis Saeculari*” nos ofrece es la variedad de formas de Acción Católica que pueden darse.

Ya antes de la “*Bis Saeculari*” era corriente distinguir entre Acción Católica en sentido estricto y en sentido lato. Había algunos autores, como el P. NOGUER, que distinguía una intermedia, sobre todo después del apelativo dado por Pío XI a las Congregaciones de “*Obras Auxiliares*” (73). Nosotros indicábamos algo de esto en nuestro libro (74), y las mismas

(70) “*Sacris Pastoribus ductibus*”; “*Episcopis auctoribus et ductibus*”; “*Ecclesiastica Hierarchia auspice et duce*”; “*In sacrorum Pastorum potestati obtemperatione*”; “*Erga Ordinariorum mandata et consilia humilii subjectione*”; “*In apostolicis laboribus assumendis et prosequendis sui proprii Episcopi, vel etiam interdum Parochi, potestati subiecti*”; “*Modesta in sacros Pastores observantia*”; “*Cum... sibi leges ad sentiendum cum Ecclesia tanquam tesseram proposuerint, eorum nempe dictis parendi quos “Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei”*”; “*Sacris Pastoribus praesidibus*”; “*Non secus atque alii coetus apostolicis operibus deditis, ab Ecclesiastica Hierarchia dependent*”; “*Episcopis moderatoribus*”; “*Sub sacrorum Pastorum ductu et potestate*”. Los PP. BERGH y THON, S. J., l. c., pág. 70, al principio afirman que este punto de la autoridad de los sagrados Pastores sobre las Congregaciones aparece nada menos que veinte veces.

(71) ZALBA, S. J., l. c., pág. 490, § 1.

(72) Cfr. JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Las Asociaciones de fieles y la A. C.*, l. c., págs. 902 y 926-931; *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., págs. 56 y sigs.

(73) *La Acción Católica*, Madrid, v. III, págs. 114, 116, 117 y 118.

(74) *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., pág. 61 y especialmente 62.

Bases de Acción Católica se ajustan claramente a esta interpretación (75).

Entre los comentarios que han llegado a nuestras manos de la "Bis Saeculari" hemos podido apreciar tres sentencias claramente distintas.

Monseñor VIZCARRA afirma que, según la mente del Papa, son tres las clases de Acción Católica que se pueden dar (76):

a) Acción Católica Formal u Oficial, Coordinadora de todas las fuerzas del laicado católico.

b) Acción Católica Esencial, propia de toda Asociación de Apostolado que colabore de algún modo en el apostolado jerárquico, incluyendo entre éstas desde las Congregaciones hasta la Obra Pontificia de la Santa Infancia.

Pero hemos de advertir, porque de otro modo quedaría incompleto el pensamiento de tan ilustre escritor, que él mismo, en el mismo artículo que citamos, se ajusta plenamente a lo que dicen las bases, distinguiendo entre Asociaciones Adheridas, que son las que realizan algún apostolado externo, como las Congregaciones Marianas, y Asociaciones Cooperadoras, que no tienen tal apostolado; pero como "ayudan de algún modo" a la Iglesia a completar su oficio pastoral, según la definición dada por Pío XII en la "Bis Saeculari", de algún modo son A. C. Supuesto esto, tendría perfecta aplicación lo que hemos dicho anteriormente, a saber, que se dan tres clases de A. C., en sentido estricto, intermedio y lato.

Para el P. MARCELINO ZALBA son hoy dos las acepciones que se pueden admitir, en sentido lato o amplio y en sentido estricto. Citemos sus mismas palabras. Tras una discusión larga, que ocupa más de diez páginas de su artículo, resume su pensamiento de este modo (77):

"Lo que llevamos dicho puede quedar resumido así: a) hay una Acción Católica en sentido lato y amplio, de todos los tiempos, que es el apostolado de los fieles ejercitado en particular o colectivamente, pero en forma privada, acaso con el beneplácito de la Jerarquía, *pero sin su mandato*; b) hay otra Acción Católica en sentido propio y estricto, que es el apostolado organizado de los fieles en asociaciones apostólicas aprobadas y acaso dotadas de personalidad jurídica por la Iglesia, que de esa suerte, y a lo menos en la aprobación de sus estatutos, *les da el encargo oficial de ayudar al apostolado jerárquico*. Esta A. C. en sentido propio reviste diversas formas de organización; una de ellas recibe simplemente o por antono-

(75) Cfr. *Las Asociaciones de fieles y la A. C.*, l. c., pág. 932, donde decíamos en el texto y afirmábamos en la nota 75, con citas de las bases y artículos de los Reglamentos, que no había oposición a la "solidaria y fraternal colaboración" requerida por los Pontífices y hoy repetida con insistencia en la "Bis Saeculari".

(76) "Ecclesia" (4 de junio de 1949), pág. (627)-11.

(77) ZALBA, S. J., l. c., pág. 487. Cfr. BUSUTTI, o. c., pág. 152, nn. 267 y 268.

masia la denominación de Acción Católica; las demás tienen otras denominaciones, pero son asociaciones a las que corresponde el mismo concepto específico y esencial de A. C., en *mayor o menor grado*, según las circunstancias de su constitución."

El P. Fr. MATEO HOEPERS, O. F. M., en la cuarta conclusión jurídica de su precioso artículo, concluye (78):

"Pierde su razón de ser la usada distinción entre A. C. "in sensu stricto" y "sensu lato", porque todas las asociaciones que ejercen apostolado externo bajo la dependencia y la dirección de la Jerarquía realizan el mismo concepto de la A. C., con las mismas características esenciales. Otras asociaciones que no ejercen apostolado externo *eo ipso* no ejercen A. C. ni en sentido lato."

¿Qué debemos entender entonces por Acción Católica? "Pregunta ingenua—dice el P. ZALBA, citando a Mons. A. DE CASTRO MAYER—puede parecer, después de tantos años que se discute de manera interminable este asunto. Si no fuera falta de modestia, me atrevería a afirmar que se discute tanto precisamente porque no existe una intención decidida, un esfuerzo decidido para definir bien el problema, según el pensamiento expresado por el Padre Santo en documentos oficiales."

Sin embargo, después de las sentencias transcritas no parece que se realizan los deseos del mismo articulista, sino que, por el contrario, parece que aumenta la diversidad de pareceres. No hay tal; la contradicción es aparente (79).

Creo que todo puede ser cuestión de nombres y un poco de falta de deseo de querer entenderse. Me parece que todos estamos de acuerdo en que el Papa distingue claramente entre la A. C., si se la quiere llamar *stricto sensu*, y la Acción Católica que llamaremos Primaria (*coetus primarius*) o

(78) Fray MATEO HOEPERS, O. F. M., l. c., pág. 668. Sin embargo, no deja de admitir, como no podía menos, diversas formas de A. C., y entre ellas la Acción Católica Formal, Oficial: cfr. págs. 667 y 650 y 651.

(79) Los tres autores coinciden en que existe una Acción Católica Formal, Oficial. El P. ZALBA y el P. HOEPERS coinciden en decir que todas las Asociaciones de fieles que hagan apostolado externo son A. C. *stricto sensu*. Pero esto no lo niega Mons. VIZCARRA, pues en su término A. C. Esencial van comprendidas, según las bases (base 5.^a), las Asociaciones adheridas, que cuando trabajan adheridas colectivamente, según declara la Constitución "Bis Saeculari", son A. C. *stricto sensu*. Pero, además, no pone diferencia esencial específica entre la forma primaria y las Asociaciones adheridas en ese caso, como en el mismo texto lo probaremos con sus mismas palabras. Por fin, el P. ZALBA y Mons. VIZCARRA coinciden en cierto modo al admitir la A. C. *in sensu lato*. El P. ZALBA, con palabras expresas, y Mons. VIZCARRA de nuevo incluyendo en la A. C. Esencial, como lo pide la base 5.^a, las Asociaciones cooperadoras que no ejercitan ningún apostolado. Para el P. HOEPERS, en cambio, no hay tal A. C. *sensu lato*. Por fin, notemos que entre la A. C. Formal y la A. C. Esencial, sobre todo la *stricto sensu* A. C. (Asociaciones adheridas), aunque su forma es accidental, es de máxima importancia y son diferentes en grado y categoría. Cosa que no niega ni el P. ZALBA, como tendremos ocasión de comprobar.

Coordinadora. No vamos ahora a hablar de si son de distinta categoría o grado, cosa que admite el mismo P. ZALBA. Por lo que no transige este autor es porque a ambas Asociaciones, que tienen solamente diversas *denominaciones*, no se les aplique el mismo concepto específico y esencial de Acción Católica. Nadie lo niega. Hay multitud de formas de A. C.; pero no confundamos las organizaciones.

Por eso tal vez se encuentre esto en el modo de recibir el mandato, contra el cual arremete a veces en contradicción aparente (80). Después tendremos ocasión de expresar nuestra opinión sobre esta característica de la A. C.

Sin embargo, queremos advertir lo siguiente: Hemos dicho al comienzo de este artículo que la presente Constitución tiene el carácter de ley para toda la Iglesia. Ahora bien: según el canon 22, "*Lex generalis nullatenus derogat locorum specialium et personarum singularium statutis, nisi aliud in ipsa caveatur*"; por lo tanto, los estatutos de A. C. que estuvieren en contradicción con ella deben ser reglamentados de acuerdo con la "*Bis Saeculari*". Pues: a) no existiendo una ley universal de A. C., como lo hemos dicho también varias veces, solamente pueden ser considerados directamente como estatutos particulares; b) la cláusula final lo dice expresamente: *Haec mandamus, edicimus, decernentes litteras firmas, validas atque efficaces jugiter exstare ac permanere suosque plenos et integros effectus sortiri et obtinere, "illisque, ad quos res pertinet", plenissime suffragari, sicque rite judicandum ac definiendum esse, irritumque ex nunc et inane fieri, si quidquam secus super his, a quovis, "auctoritate qualibet", scienter vel ignoranter contigerit attentari. "Contrariis non obstantibus quibuslibet."*

Llevamos ya más de un año, cuando escribimos este artículo, desde que se promulgó la Constitución "*Bis Saeculari*", y en España la Junta de Metropolitanos, que es la autoridad máxima en la Acción Católica Española, hasta ahora, que nosotros sepamos, no ha dictado ninguna disposición que cambie algo de sus bases y reglamentos que pudiera estar en contradicción con una ley de la Santa Sede, ni siquiera la Base 5.^a, en la que se llama a las Congregaciones Marianas Auxiliares de la Acción Católica Oficial.

(80) ZALBA, S. J., l. c., págs. 480, 481 (dos veces), 482 (misión), 483 (encargo), 487 (mandato y encargo), 489, 496, 499 y 498 (la más importante). Confróntense todas las citas aducidas y se verá si tenemos razón. Una de ellas la hemos presentado hace poco en el texto del artículo. Por ella se puede ver que para el mismo P. ZALBA la causa formal, el elemento específico que distingue a la A. C. en sentido estricto y en sentido lato está en el mandato. Lo mismo se asegura en las otras citas que aducimos; pero, sin embargo, al tratar especialmente del mandato (pág. 498), niega no sólo que el mandato sea causa formal de la A. C. Oficial, sino que no puede ser de ninguna Asociación. Tendremos ocasión de insistir sobre esto. Cfr. BUSUTTL, o. c., nn. 195, 242, 368.

Por otra parte, ya que se ha hecho uso de un artículo de un Prelado brasileño, atinado en gran parte, aunque no en todo (81), queremos presentar la disposición adoptada por la Comisión Episcopal brasileña a los pocos meses de la promulgación de la Constitución. Dicha Comisión Episcopal, que es la que confiere el mandato a la Confederación Nacional de Acción Católica Brasileña, establece el 3 de noviembre de 1948: "*Los congregantes marianos, para el ejercicio del apostolado externo, reciban la forma técnica de acuerdo con las normas de la A. C. diocesana*" (82).

Ante estos hechos nos viene de nuevo a la memoria la afirmación de "L'Osservaore Romano": "*No ha habido cambio sustancial*", y esto en cuanto a la A. C. Oficial y en cuanto a las Congregaciones Marianas. Por lo tanto, el que sostuviera antes de la Constitución que la A. C. Oficial y las Congregaciones Marianas no eran la misma cosa, estaba en lo cierto pues el Papa las distingue, y el que sostuviera que las Congregaciones Marianas nunca, en ninguna ocasión, eran A. C., con mayúscula, *scripto sensu*, estaba en un error, pues el Pontífice afirma que por sus reglas, su fin, etc., ya lo eran. Luego sólo declara lo que ya existía, supuesta la adhesión.

¿Cómo se explica entonces el que no haya habido corrección ninguna? Sencillamente porque la realización de ese ideal de único ejército de batalla, del que hablábamos al principio, se la ha encomendado la Santa Sede a los Obispos de las naciones respectivas. Y éstos la han organizado en algunas naciones en "*forma federal*", y en este caso han pasado todas las Asociaciones que desarrollaban alguna forma de apostolado externo, pues por eso fueron llamadas, a ser Acción Católica Oficial. En otros casos se organizó en "*forma específica*", como en España, Brasil, Holanda e Italia, y en estas naciones apareció la "*Forma Primaria*" o "*Asociación Pri-*

(81) "Hechos y Dichos" (agosto-septiembre 1949), págs. 529-538: *La Acción Católica y la Bula "Bis Saeculari"*, por el Excmo. Sr. D. ANTONIO DE CASTRO MAYER, Obispo auxiliar de la diócesis de Campos (Brasil). Lo que no nos parece atinado en dicho artículo es esta conclusión que se formula: "¿Quién no ve la conclusión obvia de esta manera de proceder del Soberano Pontífice? Esto es, que, por su voluntad, las Asociaciones de A. C. deben modelarse por el patrón de la CC. MM." (l. c., pág. 537). Dejando a un lado la contestación acertada dada por Mons. VIZCARRA a esta observación ("Ecclesia", 27 agosto 1949, pág. (233)-9), con todos los respetos queremos oponerle unas consideraciones de un articulista también brasileño: "Por los calurosos elogios del S. Padre a las Congregaciones, alguien podría tener la impresión de que ellas deberán servir de patrón o modelo único para la mística y la técnica de la A. C., y que ahora deberán tomarlas como modelo de formación de apostolado. Mas sería precisamente caer en el error que el S. Padre condena severamente de querer reducir todo a una misma forma. Sería tan ridículo como si alguien, después de los encomios del S. Padre sobre la actualidad de los Capuchinos, quisiese sustentar que también los Benedictinos y Jesuitas tenían que tomarlos como modelos de formación y apostolado. ¿Si el cuerpo fuese todo ojos, dónde estaría el oído? ¿Si fuese todo oídos, dónde estaría el olfato?..." (1.ª Cor., 12, 17-18) (Fray MATEO HOEPERS, l. c., pág. 654).

(82) Fray MATEO HOEPERS, O. F. M., l. c., pág. 671. Y asimismo hemos de advertir que las bases y Reglamentos de la A. C. Brasileña, completamente similar en su constitución a la Española, tampoco han cambiado.

maria", que sirviera de eje de coordinación a las demás, y éstas tienen que adherirse a esa asociación para desarrollar su apostolado externo, y esto es precisamente lo que aparece en las Bases de Acción Católica Española y en la misma Constitución. Por fin puede darse una tercera forma, que es la "mixta", como en Méjico, y que no necesita explicación, supuesto lo anterior (83).

Difícil era para el Romano Pontífice dar una definición que abarcara todas estas formas de que hemos venido hablando. De aquí que en breves palabras, y usando de la definición de Pío XI en sus cartas al Cardenal Van Roey y al Cardenal Segura, y queriendo abarcar en breves palabras las notas esenciales que constituyen la substancia de esa milicia apostólica seglar de la Iglesia en todas las naciones y bajo todas las formas, la define la Constitución: "*La Acción Católica no es al cabo otra cosa que el apostolado de los fieles cristianos, los cuales, dirigidos por los Obispos, prestan su cooperación a la Iglesia de Dios y completan en cierto modo su ministerio pastoral.*" Pero de la Acción Católica Oficial (Formal) no dice nada. No podía decirlo, porque eso compete a los mismos Obispos.

Monseñor Vizcarra llega a afirmar que este modo de organizar todo el apostolado seglar como lo hacen España, Brasil, Italia y Holanda será "*la forma que se irá adoptando tarde o temprano en la Acción Católica de todas las naciones por su eficacia superior para poder contrarrestar la estrategia fuertemente concentrada del Comunismo, la Masonería y demás apostolados de Satanás*". Y sus argumentos me parece que son de gran peso (84).

Hemos querido probar hasta ahora que, según el mismo Pío XII, no hay igualdad absoluta entre la Acción Católica Oficial (Formal, Coordinadora, la Acción Católica) y la Acción Católica *stricto sensu*, o, si se quiere, Esencial o genérica, que comprende a todas las Asociaciones que desarrollan algún apostolado externo (85).

Veamos ahora cómo las Congregaciones Marianas son Acción Católica *stricto sensu*. Y esto lo haremos sirviéndonos de las pruebas que usan los canonistas para ello.

(83) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (27 agosto 1949), págs. (233)-9 y sigs.

(84) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (27 agosto 1949), pág. (235)-11.

(85) No queremos ahora discutir si la Santa Infancia, etc., llegan a tener el apostolado requerido para ser A. C., pero no se olvide que Mons. VIZCARRA pone grados entre las diversas Asociaciones y los ponen también las bases de A. C. E. (base 5.^a). Cfr. ZALBA, S. J., I c., págs. 485, 487 (dos veces), 482.

c) *Las Congregaciones Marianas son A. C. "stricto sensu"*:

E. R. P. ORTIZ, canonista brasileño, de quien comentamos en esta misma revista un precioso artículo (86), tuvo la delicadeza de enviarnos su tesis doctoral, aprobada en la Gregoriana y en la Universidad de Laval, de Québec. En este trabajo magistral concluye por un análisis de los documentos pontificios, que son cuatro las características que distinguen a la A. C.: la laicidad, la universalidad de su apostolado, la organización jerárquica y el mandato. Las dos primeras, nos dice, están ya comprendidas en la definición, pero las dos últimas, "*específicamente jurídicas*" apenas si las sugiere la definición, encontrándose inequívocamente en los documentos pontificios (87). Veamos si son esas las características aplicadas a las Congregaciones Marianas en la "*Bis Saeculari*", sirviéndonos para ello de la argumentación que emplea el Padre Fray Mateo Hoepers, O. F. M. (88).

1) *Laicidad*:

Desde aquella angustiosa llamada a los fieles seculares en el Concilio Vaticano, tantas veces renovada por los Papas posteriores hasta ahora, ninguno pone en duda que la A. C. agrupa a sólo seculares. Un artículo de la revista "*Nouvelle Revue Theologique*" (89) suscitó la cuestión, después de la "*Bis Saeculari*", de si la A. C. no es necesariamente apostolado de seculares, por existir Congregaciones de sacerdotes. La respuesta de la revista es muy sencilla:

"Ce serait ici manifestement étendre trop loin les conclusions. Mais ces reflexions aideront á comprendre, comme le note le Souverain Pontife, q'un danger réel d'erreur menace ceux qui voudraient des formules trop rigides, dans un sens commedans l'autre. L'Esprit de charité est aussi souple qu'universel."

La "*Bis Saeculari*" define a la A. C. "*Christi fidelium apostolatus...*", y cuando comienza a tratar del fin apostólico de la Congregación Mariana, el Papa se refiere al celo admirable de tantos fieles: "*tot Christifidelium mirum ubique gentium studium*". No hay duda que el Papa mira en

86) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, i. c., págs. 899-924.

(87) RAMÓN ORTIZ, *A Acao Católica no Direito Ecclesiastico* (Tese de Laurea) (Edição do autor 1947), pág. 103.

(88) Fray MATEO HOEPERS, O. F. M., i. c., págs. 639 y sigs. Aunque consideramos el artículo de este autor como obra casi perfecta, nos parece humildemente que en él se ha olvidado un tanto el punto legislativo XII de la Constitución. En ésta todos los puntos son esenciales. Cfr. BUSUTTI, o. c., pág. 70, n. 126.

(89) E. BERGH y H. TIRON, S. J., i. c., pág. 72.

estas expresiones a las Congregaciones constituidas por seculares, y sería ridículo querer excluir a las Congregaciones Marianas de la A. C., porque existen también Congregaciones para sacerdotes y seminaristas. Estas, por su propia naturaleza, quedarán fuera de la A. C. (90).

2) *Apostolado omnimodo sobre todo social:*

La historia de los últimos Papas nos habla de esta preocupación de la Santa Sede por organizar y movilizar todas las fuerzas del laicado católico (91). Así en tiempo de Pío IX la "*Acción común de los católicos*" tenía como fin la defensa contra los errores y los ataques de la Iglesia León XIII centra sus esfuerzos en la enseñanza religiosa y en la acción social y caritativa en beneficio del proletariado y de los necesitados. Pío X, en fin, en su encíclica "*Il fermo proposito*", amplía esos fines de la Acción Católica definiendo la universalidad de su apostolado. Mas Pío XI nuevamente no se cansa en proclamar que el fin de la A. C. coincide con la finalidad misma de la Iglesia. Este Papa de las misiones ha sido especialmente el que ha dado el lema de conquista y de la reconquista de las almas para el reino de Cristo. Y Pío XII, por fin, en su primera alocución a la A. C. Italiana, del mismo modo dice que la misión de la A. C. consiste en prestar su concurso a la consecución del propio fin de la Iglesia: "*Cooperar en la salvación de las almas y continuar a través del tiempo y del espacio la obra redentora de Nuestro Señor Jesucristo.*" "*¿No es acaso la conversión del mundo y la reunión de los pueblos en el reino de Dios el excelso fin de la Iglesia?*"

En la "*Bis Saeculari*", Pío XII manifiesta un interés especial, como lo hemos visto, en demostrar por las Reglas, por la tradición del pasado y por las actividades en el presente que la Congregación posee este fin apostólico universal: "*quae inde ab origine tanquam sibi proprium legibusque suis apprime consonum opera apostolica quaecumque ab Ecclesia Matre commendata... cum viritim tum conjunctim suscipienda proposuere.*" Y el Papa enaltece los grandes sucesos apostólicos no sólo en el pasado, sino también el presente, en todas las partes del mundo y en toda clase de apostolado (*in omne genus apostolatus*).

Después enumera los trabajos apostólicos llevados a efecto, resaltando su nota social y caritativa, felicita a los Congregantes por la fraterna colaboración que prestarán en las confederaciones católicas y por el trabajo

(90) ZALBA, S. J., l. c., pág. 491. Coincide plenamente con este criterio.

(91) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (21 mayo 1940), pág. (560)-9; (28 mayo 1940), pág. (597)-0; *Curso de Acción Católica*, o. c., págs. 13-33.

juvenil que aportarán a la creación de la propia A. C., es decir, la Oficial. De todos estos modos quiere desenvolver ante nuestros ojos la *capacidad* de las Congregaciones Marianas para el apostolado universal. Y en el punto XI de las conclusiones legislativas proclama con toda precisión: "*Inter primarios Congregationum fines habendus est apostolatus omnimodus, socialis praesertim, pro Christi regno propagando Ecclesiaeque juribus defendendis, ab ipsa Ecclesiastica Hierarchia eisdem demandatus; ad quam veram plenamque cum apostolatu hierarchico cooperationem praestandam propriae Sodalitatum normae ad hujusmodi cooperationis modos pertinentes nullatenus sunt variandae aut innovandae.*"

Pero notemos, después de lo escrito, para no originar "*confusiones lamentables*", que el afirmar que son *capaces* para cualquier clase de apostolado, no implica que lo puedan desarrollar donde quieran, como quieran y cuando quieran. Sólo dice que lo han hecho así en su historia y en la actualidad (92).

Permitaseme usar de una comparación para aclarar este punto. En las naciones existe un ejército que es el defensor de su soberanía. En él se dan diversas clases de cuerpos, infantería, aviación, ingenieros, marina, etc. Podíamos suponer que existe uno tan bien preparado que puede por su historia y sus banderas, cargadas de triunfos, asumir cualquier misión que se le encomiende, lo mismo de infantería que de aviación, que de marina, etc. De ahí no podemos concluir el absurdo de que puede intervenir en todas las batallas del modo que a él le parezca, sobre todo si el Generalísimo de los ejércitos no les ha facultado para ello, y especialmente si existe un Estado Mayor que dé uniformidad a todos los mandos.

Es exactamente el caso presente. Observemos, por lo tanto, estos puntos, que son esenciales, para caer en la cuenta de lo que quiere decirnos el Papa.

1.º Nos ha indicado en toda la Constitución que siempre y en todo lugar (y así actuaron antes y ahora, y de ahí el elogio sin límites) las Congregaciones Marianas están supeditadas a las órdenes de los Obispos y algunas veces de los Párrocos en sus actividades externas. Y esto sin exclusión de ninguna clase de Congregaciones. Recordemos las doce veces a que alude el Papa a esta sumisión.

2.º Notemos además que en el punto XI, que hemos citado íntegro, el Romano Pontífice, después de afirmar la *capacidad* de las Congregaciones para el apostolado omnímodo, pues es su fin primario, *subrayaba*

(92) Mas recuérdese lo que anotábamos en la nota 20 de este mismo artículo.

mos "*ab ipsa Ecclesiastica Hierarchia demandatus*". Ahora bien: esta jerarquía es precisamente el Obispo y el Párroco, como lo hemos constatado varias veces en nuestros trabajos anteriores y en nuestra obra. Porque el Generalísimo de los ejércitos católicos no organiza las campañas de conquista en los diversos territorios, aunque pudiera hacerlo, sino que confía plenamente en los respectivos Obispos, que considerarán cuál es el medio mejor de hacerlo.

3.º Luego, aunque las Reglas o Estatutos de una Asociación impongan a sus socios un apostolado omnímodo externo e implícitamente, después del reconocimiento de esas leyes por el Papa, *obtengan alguna misión de carácter general*, necesitan, sin duda ninguna, por la misma "*Bis Saeculari*", una *misión especial* del Jerarca que tiene a su cargo el gobierno eclesiástico.

4.º Por eso no son las Congregaciones, sino los Obispos y los Párrocos (éstos no siempre, sino a veces "*interdum*", sobre todo en las "*interparroquiales e internas*" de casas religiosas exentas) los que *eligen* el trabajo apostólico que ellas han de ejecutar y quienes determinan la forma en que lo han de "*realizar*", como lo dice la misma "*Bis Saeculari*" ("*In apostolicis laboribus assumendis et prosequendis*", en la elección y en la realización de los trabajos apostólicos), y algo más adelante "*in operibus adoriendis et perficiendis* (en lo tocante a emprender y llevar a cabo sus obras). Afirmaciones confirmadas por el mismo P. General de la Compañía comentando la "*Bis Saeculari*": "*Sería incongruente, odioso y perjudicial a las almas querer reclamar "derechos" de la Congregación, como si alguien pudiera apropiarse cualquier obra de celo*" (93).

Luego no nos parece noble atacar a Mons. Vizcarra, atribuyéndole una diferenciación esencial entre la A. C. Formal y la A. C. Esencial, que él no declara, pues tiene el buen cuidado siempre de hablar de diferenciación de formas. De él son estos párrafos, que no admiten réplica: "Con respecto a las Congregaciones Marianas, es evidente que tienen *todas las notas esenciales* antes indicadas para poder llamarse Acción Católica. Pero no se ha de perder de vista lo que observa muy atinadamente el comentario del "Boletín de Dirigentes" del Secretariado Técnico Nacional de Congregaciones Marianas Españolas con estas palabras: "*Distingue el Papa en la actual Acción Católica la sustancia, la naturaleza, lo que siempre ha tenido desde el principio de la Iglesia, y las formas accidentales requeridas por las modernas necesidades.*" Y aplicando luego esta distin-

(93) Carta circular citada, pág. 12.

ción que acabamos de explicar extensamente, añade el mismo "Boletín": "Así se entiende que Pío XII, que tan bien entendió la mente de su Predecesor, diga que las Congregaciones Marianas tienen todas las notas necesarias para que puedan llamarse Acción Católica según la sustancia, y, si están confederadas (ya no sólo adheridas), también según la forma" (94). Y más tarde continúa Mons. Vizcarra: "En la milicia las formas, como decía antes el "Boletín de Dirigentes", son accidentales; pero no por eso carecen de máxima importancia. Lo que distingue al actual ejército norteamericano de los ejércitos clásicos de Priamo, de Carlo Magno o del Cid Campeador, no es la esencia, sino la forma accidental, que ha ido evolucionando enormemente con el tiempo. Precisamente en esa forma accidental ha estado siempre el secreto principal de su eficacia militar."

Notemos ya de paso que este apostolado universal, esta capacidad para el apostolado omnímodo es consubstancial a las Congregaciones, de tal modo que si no lo ejercitan no serán ni Congregaciones Marianas ni Acción Católica, en consecuencia. Es más: ni podrán agregarse a la Prima Primaria. Del "Boletín de Dirigentes" son estas palabras aducidas por Mons. Vizcarra: "Sólo son dignas de este nombre (de Congregaciones) las que no se han reducido a piadosas reuniones en las que solamente se reza, se canta, se oye alguna devota instrucción, pero en las que no hay intensa vida interior y obras de apostolado externo." Y del P. General de la Compañía esta otra: "No pueden agregarse válidamente a nuestra Prima Primaria esta clase de Congregaciones" (95).

Y dejemos ya, por fin, la cuestión que plantea el que la "elección" del apostolado pertenece a los Obispos y los Párrocos, aun en cuanto a las Congregaciones Marianas. Punto que aclara magníficamente, como otros muchos, Mons. Vizcarra, presentando la solución del problema con la magnífica carta del M. R. P. Preósito General de la Compañía de Jesús (96).

c) Organización jerárquica:

Es el tercer elemento esencial que asignan los canonistas (97) apoyán-

(94) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (27 agosto 1949), pág. (235)-11.

(95) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (9 julio 1949), pág. (43)-15; 30 julio 1949, pág. (110) ". Cfr. BUSUTTL, o. c., nn. 165-168 y 271.

(96) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (9 julio 1949), pág. (44)-6.

(97) HERVÁS, *Jerarquía y A. C. a la luz del Derecho*, págs. 54-64, 99-104, 187-269; GUERRY, E., *L'Action Catholique* (París, 1936), págs. 325-334; VAN DE BORNE, F., *De Actione Catholica* (Lectiones in Instituto Antoniano Romae, pro manuscrito), págs. 37-38. Todos los autores españoles. Cfr. BUSUTTL, o. c., nn. 242-244 y 229.

dose en los textos pontificios para dar a una Asociación el título de Acción Católica "*stricto sensu*".

Dice el P. Ortiz en sus conclusiones: "La organización de A. C. debe seguir a la Jerarquía... El mandato-deputación oficial por la cual la Acción Católica participa del apostolado jerárquico y sus miembros colaboran con la Jerarquía, se les da a los miembros por medio de la institución. Solamente los laicos inscritos en los cuadros de la institución—directamente en los núcleos específicos, indirectamente en las asociaciones adheridas—reciben el mandato" (98).

Y el mismo autor, ya en el cuerpo de su libro, hace este estudio de la organización:

"La misma definición de Acción Católica sugiere la organización. Y lo sugiere a semejanza de la Jerarquía. Para que los laicos puedan eficientemente colaborar con ella y participar del apostolado jerárquico es necesario que éstos se organicen según los cuadros en que aquélla ejerce su apostolado (c. 215-parroquialidad, c. 217-interparroquialidad, 215 y 283-provincialidad, 281-nacionalidad). Los autores son contestes en afirmar esta organización, y en los textos pontificios aparece clara. Pío XII, hablando de Pío XI, dice que este Pontífice ha sido quien puede considerarse como el autor de "*su desarrollo vigoroso y de su constitución orgánica*" (99).

Sin embargo, observa atinadamente que en los textos pontificios se nota cierta evolución. Mejor dicho, esta idea se manifiesta progresivamente. Así nos encontramos con textos que nos hablan: 1) de la necesidad de esta organización ("*Perhumano litterarum*", 28-8-34, y Card. Gasparri al Cardenal Hlond, 10-4-29); 2) se dan cuatro grupos naturales en esta organización ("*Laetus Sane*" al Card. Segura, 6-11-29); 3) tres grupos jerárquicos ("*sensu lato*") ("*Quamvis nostra*", 27-10-35); 4) grupos sociales (Pío XI a Mons. Perdomo, 14-2-34; "*Quadragesimo Anno*"; varios discursos; Card. Pacelli al Canónigo Cardijn, 11-1-35, y Pío XI al Cardenal Van Roey, 19-8-35); 5) coordinación (discursos de Pío XI y, sobre todo, "*Quamvis nostra*").

En los números 2 y 4 aparece un aspecto distinto de la organización que se llama especialización. En todo trabajo de Acción Católica existe una cierta especialización. Las del número 2 podrían llamarse especialización vertical, y las del 3, territorial. Y las del 4, horizontal, que es la estricta especialización.

(98) RAMÓN ORTIZ, o. c., pág. 103.

(99) RAMÓN ORTIZ, o. c., pág. 24.

La coordinación consiste en la reunión de todas las organizaciones específicas de Acción Católica y de las Obras Auxiliares, que son, entre otras, las Asociaciones de fieles del Código (can. 701), unidas a la Acción Católica para objetivos comunes.

La organización jerárquica, especializada y "coordinadora" es exclusiva de la Acción Católica, y puede decirse que es una de sus características jurídicas. Ninguna otra Asociación de fieles las posee (100).

Examinando ya lo que nos dice la "*Bis Saeculari*", veamos si se le pueden aplicar a las Congregaciones las características esenciales de esta organización.

El Santo Padre hace cuatro consideraciones: las dos primeras, especiales para las Congregaciones, y las dos últimas, comunes a todas las Asociaciones religiosas.

1) Con notable insistencia el Papa alega el espíritu de obediencia a la Sede Apostólica, cabeza de toda organización eclesiástica, y a los Obispos, colocados por el Espíritu Santo al frente de la Iglesia de Dios (Act. 20, 28), espíritu éste concretizado en sus reglas por la divisa "*sentir con la Iglesia*" y siempre vivo según una gloriosa tradición en los Congregantes de María.

2) En cuanto a su régimen interno, las Congregaciones Marianas "*dependen de la Jerarquía*". Algunos pocos sodalicios dependen del Papa, por medio de la "*delegación dada al Prepósito general de la Compañía de Jesús para su vida interna*". Los otros todos dependen del Obispo del lugar. Estos pueden hasta dar normas que se refieran a la vida interna, con tal que no muden la sustancia de las reglas, siendo ésta la garantía de una buena formación apostólica y espiritual.

Para deshacer completamente la impresión de que las Congregaciones sean una cosa particular de la Compañía, el Papa tiene el buen cuidado de recalcar: a) las Congregaciones son erigidas y fundadas por la Iglesia; b) la agregación dada por el General no da ningún derecho (can. 722, § 2); c) su origen se remonta al de la Compañía y su especial unión con la misma en nada impiden su sumisión incondicional a la Jerarquía.

3) Todas las Asociaciones religiosas dependen de la Jerarquía (V), porque están sometidas al Papa, que por "*derecho divino, definido por el Vaticano*", tiene jurisdicción suprema sobre todas las entidades de la Iglesia. En este sentido, las Terceras Ordenes, sujetas a la jurisdicción de las respectivas Ordenes, también dependen del Papa, y, por tanto, de la Jerarquía, de la misma forma que las Congregaciones Marianas sujetas a la Compañía de Jesús en su vida interna.

(100) RAMÓN ORTIZ, o. c., pág. 28.

4) En cuanto al apostolado externo, absolutamente todas las Congregaciones Marianas—y lo mismo vale de las demás Asociaciones que tienen apostolado (fin apostólico)—dependen del Obispo, y también del Párroco, en cuanto esto sea posible, como lo hemos dicho. El Papa aplica en este caso los cánones 334, § 1, y 335, § 1, para probar este poder del Obispo, y el 464, § 1, para el del Párroco.

Según un principio generalmente admitido, la Acción Católica no se ejerce dentro, sino “*fuera de la obra*”. Las actividades internas de la Asociación, en cuanto Acción Católica, son formación y preparación. También la “*Bis Saeculari*” define la Acción Católica “*Christi fidelium apostolatus...*”. De aquí deducimos con el Papa: es así que el apostolado externo depende de la Jerarquía, esto es, del Obispo y del Párroco; luego todas las Asociaciones que ejercen apostolado externo lo ejercen bajo la dependencia y dirección de la Jerarquía, y, por tanto, ejercen Acción Católica (XII). De hecho, todos los trabajos apostólicos enumerados por la “*Bis Saeculari*” como realizados por las Congregaciones son apostolado externo (cfr. A. A. S. (1948), p. 395).

En cuanto a las Congregaciones Marianas, el Papa hace la aplicación: “*Cuando se trata del ejercicio y realización de los trabajos apostólicos, están sometidas a la autoridad de su Obispo y algunas veces del Párroco.*”

Lo mismo se repite explícitamente en el punto legislativo VI. De ahí el Santo Padre deduce: “*Quapropter, cum et ab ecclesiastica Hierarchia inter apostolicae militiae copias excipiantur ab eaque in operibus adoriendis et perficiendis plane pendeant, jure meritoque, ut quondam notavimus, hierarchici apostolatus cooperatrices sunt dicendae.*” Aquí expresamente se destacan dos elementos: “*la organización jerárquica*”, “*porque son admitidas por la Jerarquía como unidades de la milicia apostólica*”, “*y el mandato*”, “*porque dependen internamente de la Jerarquía en la iniciativa y realización de los trabajos apostólicos*”, y de ahí se infiere que con toda razón deben ser llamadas “*colaboradoras en el apostolado jerárquico*”, esto es, Acción Católica.

Pero permítasenos observar algo sobre esta organización jerárquica, como más tarde también lo observaremos sobre el mandato.

Claramente se indica en los textos citados que hay que distinguir dos clases de organización en toda Asociación apostólica, a saber, la interna y la externa.

En las Congregaciones Marianas la interna nace en el Papa, que es su Rector Supremo; pasa por el Preósito General de la Compañía, su Delegado, y se concreta en el Director de la Congregación. Esto en las Con-

gregaciones erigidas en casas de la Compañía. En las demás, que son la gran mayoría, se prescinde del General de la Compañía y de su Delegado, y se empalma directamente con el Obispo y el Párroco.

En la Acción Católica Oficial, la interna nace también en el Papa, que es el Director Supremo, de tal modo que a nadie encomienda esta misión; pasa por los Metropolitanos, por ejemplo, en España, que son sus Delegados, y se concreta en los Obispos, que aplican las Bases y Reglamentos a sus diócesis.

En cuanto a la organización externa, todas, absolutamente todas las Congregaciones y la misma Acción Católica adaptarán su organización jerárquica a la organización que tenga la nación respectiva en la Acción Católica Oficial. Por eso nos parece que están de más todos aquellos argumentos que se vinieron usando de "*somos más jerárquicos, porque entroncamos más directamente con el Papa*". Son ridículos.

Por otra parte, no hay que olvidar que aun en este punto de la organización jerárquica establece diferencias entre las Congregaciones Marianas y la Acción Católica Oficial, pues aunque aquéllas puedan tener la organización jerárquica, como hemos visto, y hasta la especializada con sus Congregaciones variadísimas, por lo menos en las naciones donde, como en España, existe la Acción Católica Oficial, no tienen la Organización o Función Coordinadora.

Precisamente esta característica de la Acción Católica Oficial es la que sugiere al Papa el apelativo que le da de "*ordinamento princeps*", "*coetus Primarius*", y en el número 3 de la parte normativa: "*... sino que más bien debe pensar que es propio de su oficio (se refiere, sin duda ninguna, a la Acción Católica Oficial) unirlos, juntarlos amigablemente, hacer que el progreso de una sirva para el bien de las demás con plena concordia, unión y caridad.*" Exactamente las mismas ideas que empleaba Pío XI al hablar de las relaciones entre la Acción Católica Oficial y las Obras Auxiliares. (101).

Por eso creemos que este término de "*Obras Auxiliares de la Acción Católica Oficial*" puede permanecer (102). El Cardenal Pacelli no se ha

(101) Cfr. C. E. P. Episcop. Argent. (874), 16; Card. Pacelli (864), 4; II termo (806), 21, (805), 19; Episc. Brasil. (941), 6; Card. Segura (857), 7; Episc. Colomb. (921), 9.

(102) Otra vez tenemos que aludir al confuso artículo del P. ZALBA. Que dicho autor admite todavía el concepto de "auxiliares", basta verlo en el título V de su artículo *Relaciones entre la A. C. oficial y las Asociaciones auxiliares* (pág. 501), y por las siguientes citas que podrá compulsar el lector (pág. 482, § 3; 499, § 1), y en la página 502 dice: "Respecto de ésta (la A. C. oficial), que tiene muchas veces un campo de apostolado más amplio y siempre funciones coordinadoras de todo apostolado de los fieles, según voluntad expresa de Pío XI y Pío XII, son auxiliares; pero en sí mismas son A. C. en mayor o menor grado." Y, sin embargo, a qué viene decir en la página 485 "quien dijo que las CC. MM. son auxi-

puesto en contradicción con el Papa Pío XII. De aquí que quede en pie lo que decíamos en nuestro artículo anterior respecto de las relaciones entre la Acción Católica Oficial y las Asociaciones de fieles (103). En aquel artículo decíamos que esta Acción Católica era única, es decir, la Oficial, y que las demás Asociaciones necesitaban la adhesión. Hoy también lo podemos afirmar, pues el Papa nos ha dicho que las Congregaciones Marianas y todas las Asociaciones que desarrollan apostolado son ya Acción Católica, ya estén adheridas, ya confederadas, pues, según el Pontífice, tienen apostolado universal, jerarquización, subordinación y coordinación a la Jerarquía pastoral, y, en consecuencia, mandato, como después veremos. No hay, pues, duda de que el Congregante Mariano que desarrollara su apostolado en las condiciones que tantas veces hemos repetido, y que, asimismo, la "*Bis Saeculari*" con tanta insistencia declara, desarrollaría un apostolado oficial. Es decir, que entre el apostolado de un Congregante, realizado cuando su Congregación está adherida, y el de un miembro de Acción Católica Oficial de España, por ejemplo, no hay diferencia alguna, sino en la forma de recibir el mandato. Esto mismo afirmábamos en nuestra obra (104), adelantándonos a la misma "*Bis Saeculari*" y a los documentos que la han preparado, como la carta al P. Lord y la alocución al Congreso de Barcelona y la carta al P. Ilundain. Sencillamente recogíamos nuestro pensamiento de las mismas Bases de Acción Católica, por lo cual tampoco éstas tienen por qué cambiar (105).

Justo es también que no olvidemos las afirmaciones del Pontífice en la misma "*Bis Saeculari*", como aquellas: "*La Acción Católica no cristaliza rígidamente en esquemas fijos, como limitada por barreras invariables e infranqueables* (supuestas la variedad de formas y la adhesión se salva este escollo), *ni pretende conseguir su fin por métodos y sistemas peculia-*

liares... ha concluido más tarde que esas "auxiliares" "pueden ser llamadas con todo derecho A. C.", y en la pág. 486, "... plantea la cuestión (se refiere a Mons. VIZCARRA) de si después de la "*Bis Saeculari*" las CC. MM. han dejado de ser obras auxiliares de la A. C., para resolver de modo sorprendente que estamos en el mismo punto de siempre."

Supuesto esto, podríamos preguntarle al P. ZALBA qué entiende por adhesión, por auxilia-ridad. Porque que esta adhesión no es unificación de asociaciones, estamos de acuerdo, y antes también lo estábamos y las bases mantenían esto. Es más, él mismo nos asegura que hay diferencia de grado entre esas Asociaciones y la A. C. oficial (cfr. pág. 487 y antes en el texto citado). Pero en qué consiste esa diferencia de grado o de categoría no nos lo declara. Nosotros antes indicábamos que la adherida es siempre inferior a la adherente, y la auxiliar inferior, en cierto modo, a aquella a la que auxilia, de tal modo que creemos que el punto de la adhesión realizado según las normas que indica el Papa, pero adhesión real, es esencial para hacer A. C. Luego la característica de ser A. C. les viene de aquí, es decir, de estar su-peditadas, permaneciendo autónomas, a la Jerarquía pastoral en la forma que ésta lo deter-mine.

(103) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, I. c., pág. 932.

(104) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., pág. 62.

(105) Cfr. bases 1.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª y 14.

res, de modo que llegue a suprimir o absorber la actividad de las demás Asociaciones" (si se conservan las reglas de las Congregaciones, altamente apostólicas, como dice el Papa, y no se varían o modifican sus normas propias (XI), como se dice en las Bases de Acción Católica Oficial, se obtiene esto). Del mismo tenor son otras expresiones que pueden y deben tener también su explicación (106).

Sin embargo, es digno de notarse lo que acertadamente advierte BONET en la reseña jurídico-canónica que nos da de la Constitución (107). Observa en primer lugar que el punto V de la parte legislativa es el "básico para la solución del problema de las Congregaciones". Es éste el que venimos, por decirlo así, comentando. Y tras de afirmar que "debemos todos actuar unidos con la Jerarquía pastoral", se expresa así al hablar del poder del Párroco, al que se refiere el punto VI: "Con lo cual se viene a sancionar con la autoridad solemne del Papa la existencia de una "Jerarquía pastoral", que no goza de por sí de potestad alguna acerca de la vida interna de las personas morales, que dependen de los órganos de la Jerarquía (pontificia o episcopal, sea propia, sea vicaria, cual es la de los Superiores religiosos); pero pertenece a esta "Jerarquía pastoral", constituida por el Obispo y el Párroco, el moderar el ejercicio del apostolado externo de la Iglesia, poder moderador que no es absoluto, sino que debe ser ejercido dentro de los límites que sea el derecho común, sea el derecho privilegiado, pueda establecer."

Concluimos, por tanto, con él, y después de lo que venimos diciendo, que "la Acción Católica es la organización que colabora directamente con la Jerarquía pastoral". Por tanto, es necesario, al menos, lo que se ha llamado el tronco, Junta Diocesana y Parroquial; pero los individuos pueden pertenecer a la Acción Católica de dos maneras: ya sea perteneciendo a una Asociación católica, como la Congregación Mariana, la cual "debe estar unida a la Acción Católica Oficial o Primaria", ya alistándose en organizaciones de Acción Católica propiamente dicha.

No nos olvidemos de este detalle al estudiar la Acción Católica. Estas Juntas Coordinadoras del apostolado laical son también Acción Católica Oficial, entidades muy diversas de las mismas Congregaciones y de cualquier Asociación apostólica; Delegadas de la Jerarquía Pastoral, llevan una misión que puede muy bien llamarse de "servicio público" de la Iglesia, en frase de Mons. Vizcarra (108). De aquí que el mismo nos afirme que

(106) Cfr. *Las Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, l. c., pág. 934.

(107) REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 4 (1949), págs. 155-157.

(108) Z. DE VIZCARRA, *Curso de Acción Católica* (edición 3.ª), págs. 101-108.

ella soia goza de la universalidad de extensión en todo el mundo, de la universalidad de comprensión, dispuesta a ofrecer todos los servicios que necesite a la Jerarquía Eclesiástica, de la universalidad de coordinación a todos los grados de la Jerarquía Pastoral, y la universalidad de subordinación, disponiendo que en todos los cuatro planos indicados, todo su apostolado externo estuviese sujeto a la jurisdicción directa del Pastor respectivo (109).

Llegados aquí, humildemente nos preguntamos si será posible encuadrar a estas organizaciones del tronco de la Acción Católica Oficial entre las Asociaciones del Código, si se quiere, como se ha afirmado, entre las Pías Uniones (110). No tendríamos dificultad en admitir que los centros parroquiales, si se quiere los mismos Consejos Diocesanos y Superiores, desarrollan su apostolado del mismo modo que otra Asociación de tipo apostólico (111); pero de las Juntas respectivas, a través de las cuales reciben todos los órdenes de combate, no podemos afirmar lo mismo. Preguntémosnos, si no, con sinceridad al establecer la precedencia entre, v. gr., los Centros parroquiales y la Junta Parroquial; todos pondríamos a ésta en primer lugar; y si al mismo acto acudiera una Congregación Mariana, ¿dudaríamos en solucionar el problema? Hagamos aplicación del caso a los otros planos (112).

(109) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (28 mayo 1949), pág. (598)-10.

(110) ZALBA, S. J., l. c., págs. 506-509, y REGATILLO, o. c., pág. 428 (2.ª edición). Cfr. crítica de este último en *Asociaciones de fieles del Código Canónico y la A. C.*, l. c., pág. 940.

(111) Pero con una diferencia; que el miembro de la A. C. oficial colabora en el apostolado jerárquico "especial y directamente cuando tiene mandato", según consta en el artículo 2 de los estatutos de A. C. I., aprobados por el Sumo Pontífice en 1946: "La A. C. I. considera como su principal deber y honor ser llamada a prestar *especial y directa colaboración* al apostolado jerárquico, y por ello se distingue de las otras asociaciones de apostolado, que también tienen común con ella el intento de promover el Reino de Dios en las almas y la sociedad." ¿Habrán cambiado también estos estatutos? Idéntico parecer en las respuestas de la Comisión Episcopal a las conclusiones del primer Congreso Nacional de A. C. Brasileño de 1946 (cfr. RAMÓN ORTIZ, o. c., pág. 97). Por otra parte, decimos "también los Consejos Diocesanos y Superiores", porque éstos no tienen intervención más que en los organismos de A. C. oficial. Pero de todos modos fijémosnos en que aquí comienza a establecerse la diferencia, y por cierto notable, entre la A. C. oficial y cualquier Asociación de apostolado. La Confederación de Congregaciones nunca tendrá autoridad sobre cada una de las entidades que la constituyen (cfr. ZACARÍAS DE VIZCARRA, "Ecclesia" (2 julio 1949), pág. (11)-11). Compárese ahora si se quiere la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas con toda la A. C. oficial Española; aquéllas, en su organización interna, han quedado inmutables, pero en cuanto al apostolado externo han quedado supeditadas en cierto modo a los organismos coordinadores de la A. C. oficial al adherirse, sin que sea esto otra cosa que coordinación y no unificación (cfr. HERVÁS, o. c., págs. 217-221, 233-235).

(112) Seguimos, pues, sosteniendo lo que afirmábamos en nuestro artículo anterior, porque aun supuesto, pero no concedido, que fueran Asociaciones de la misma especie y grado (c. 701, § 1, y 106, nn. 5 y 6), se podría recurrir en este caso al mismo canon 106, n. 2, donde nos da el principio de autoridad. Nótese que no tenemos dificultad en poner equiparación entre un Centro parroquial y una Congregación. Observe, además, el P. ZALBA (l. c., pág. 508) que aunque el Concilio del Brasil cita el canon 685, de ahí no se deduce que sea una de esas Asociaciones, pues puede abarcarlas todas en su fin. Además, el mismo C. Brasileño trata en capítulos distintos "De Actione Catholica" y "De Piiis Fidelium Associationibus" (Cf. ORTIZ RAMÓN, o. c., pág. 88).

Hasta tanto que el P. Hoepers interpreta que el Santo Padre la organización Jerárquica la toma en el sentido pleno de la palabra, dando a las Federaciones Diocesanas (en nuestro caso a las Juntas Diocesanas) “*un verdadero vínculo jurídico*” por la autoridad del Obispo, constituyendo así un verdadero ejército bajo el mando central de los Pastores. Los términos son explícitos e insistentes: 1) *Cum vis tota catholicorum in unam veluti aciem ordinatam coalescentium in sacrorum Pastorum potestati obtemperacione reponenda sit...* 2) *Cui arctae catholicorum hominum veluti militari unitati minime illud officit...* 3) *Ne in Dei regno propagando religionisque juribus tutandis christiani militiae ordines dissipentur, viresque enerventur, mariani sodales majorum vestigiis ipsique hodiernae agendi rationi fideliter insistentes, in apostolicis operibus suscipiendis et prosequendis meminerint...* (VI). Sigue la afirmación del poder jurídico del Ordinario de lugar y de la autoridad del Párroco. Por lo tanto, no se puede ya sustentar la doctrina común admitida antes de la “*Bis Saeculari*” de que el Consejo de la Federación (en España las Juntas Diocesanas), a pesar de representar al Obispo junto con las Congregaciones Federadas, sólo tiene el derecho de “*orientar, aconsejar y auxiliar*” y de “*fomentar y estrechar tan sólo los lazos de amor fraterno*”. En cuanto al apostolado externo, no habrá ya autonomía local, sino verdadera subordinación jurídica a las órdenes superiores de la Federación Diocesana (Junta Diocesana) y de la Confederación Nacional (Junta Técnica Nacional), que promana del poder episcopal. Y nosotros nos atrevemos después de lo dicho a extender las mismas características a la Junta Parroquial (113).

d) *El mandato.*

Es éste el cuarto elemento que nos ponía el P. ORTIZ para precisar si una Asociación era Acción Católica “*stricto sensu*”. Todos los tratadistas creen que es fundamental el mandato (114). Muy cierto que se ha disputado sobre él, pero de distinto modo que en la discusión sobre el concepto de “*participación*”. De ésta, los adversarios, como hemos estudiado ya, decían que no existía; pero del mandato su preocupación máxima era afirmar que todas las Asociaciones apostólicas lo poseían. Sin embargo, todavía algunos hoy persisten en que: a) todas las Asociaciones apostólicas

(113) FRAY MATEO HOEPERS, l. c., pág. 645.

(114) Cfr. HERVÁS, o. c., págs. 162 y sigs. ORTIZ RAMÓN, o. c., págs. 29 y sigs. BUSUTTI, o. c., nn. 242, 195, 275, 363, 368 y 300.

lo tienen, si es algo, pero, b) que no es de importancia ninguna, con lo cual se quieren derrocar todos los estudios que se han hecho sobre él (115).

Pero queremos, sin embargo, aclarar los términos otra vez. De nuevo tenemos que afirmar que algunos se equivocaron, si es que se lo negaron en absoluto a las otras Asociaciones apostólicas, pero que estaban en lo cierto al concedérselo en ciertas condiciones, y que además no andaban equivocados al encontrar en él algo de especial.

Que se equivocaban los que lo negaban en absoluto a las Asociaciones Apostólicas, se demuestra con un estudio sencillo de la "*Bis Saeculari*".

El mandato, como vimos, es un concepto correlativo a la organización jerárquica. Pues sería tiempo perdido por un ejército en orden de batalla si no recibiese orden de combatir. Mas la "*Bis Saeculari*" es muy explícita en afirmarlo. Además, de las doce veces, de las que hemos hecho mención, en las que la Constitución recalca, si se quiere "*morosamente*", la sujeción a los Obispos y Pastores propios, de los cuales sin ningún género de duda se puede deducir este mandato, fijémonos en los siguientes: 1) En el punto XI de la parte legislativa se condensan todos los elementos que definen a las Congregaciones Marianas como forma especial de Acción Católica: "*apostolatus... ab ipsa ecclesiastica Hierarchia demandatus*"; 2) En el cuerpo de la argumentación aparecen dos términos: "*ecclesiastica Hierarchia auspice et duce in laboribus ad majorem Dei gloriam animarumque bonum suscipiendis constanterque perferendis*"; "*Episcopis auctoribus et ducibus; sacris Pastoribus praesidibus...*"

Parécenos, por lo tanto, evidente que el Papa atribuye a las Congregaciones Marianas, lo mismo que a las demás Asociaciones apostólicas, las características esenciales de la Acción Católica "*in sensu stricto*", a saber, la laicidad, el apostolado universal, la organización jerárquica y el mandato.

Pero, sobre lo dicho, réstanos notar que este mandato se les concede en ciertas condiciones. Si el mandato es correlativo a la organización jerárquica, podemos distinguir en él, como lo hacíamos en aquella, dos clases de mandato. Mandato-misión general, que se funda en los propios estatutos de la Asociación apostólica, sea la que sea, y mandato-misión especial,

(115) P. ZALBA, l. c., pág. 498. Cierto que el mandato específico no distingue a la Acción Católica Oficial de las otras Asociaciones, aunque, como hemos dicho, una lo recibe directamente y la otra indirectamente; pero ¿dejará de ser el mandato la causa formal, el elemento esencial de la A. C. estricta, como el mismo sostiene en la página 487 al establecer la diferenciación entre la A. C. *sensu stricto* y *sensu lato*? ¿A qué viene, pues, la interpretación que da de la doctrina de S. Tomás, poniéndose él mismo en contradicción manifiesta? Más: ¿quién ha dicho que al recibir el mandato se participa en la jerarquía? Pero, en fin, nos haríamos interminables si examináramos con detalle todo este apartado que dedica el P. ZALBA al mandato. El texto aclarará nuestra manera de pensar.

que se obtiene ya en concreto en la Diócesis y en la Parroquia, del Obispo o del Párroco, o mediatamente a través de las Juntas Coordinadoras. Suponemos que en España ningún Obispo lo hará del primer modo, aunque podría hacerlo.

De tal modo que supongamos la siguiente hipótesis: Se organiza una campaña de caridad, v. gr., la clásica Navidad en una Diócesis. Se dan las órdenes oportunas en la Junta Diocesana (lo mismo puede decirse de las Juntas Territoriales de Guipúzcoa y Vizcaya en la diócesis de Vitoria). Asisten a esas Juntas los representantes de todas las Asociaciones que tienen apostolado, y entre ellas las Congregaciones Interparroquiales o la Confederación Diocesana de Congregaciones. Sigamos suponiendo que no secundan esas disposiciones y organizan la campaña con independencia absoluta de ese organismo delegado del Prelado. Nos atrevemos a hacer esta afirmación absoluta que no admite réplica: “*No han hecho A. C. stricto sensu*”, porque les ha faltado un elemento esencial para hacerlo: la subordinación a la Jerarquía. Lo único que han realizado es la misión general, pues ellas por sus Reglas apostólicas pueden hacer apostolado de caridad, pero no lo pueden llevar a la práctica sin la dependencia de la Jerarquía Pastoral, como hemos probado abundantemente por la misma “*Bis Saeculari*. Claro está que otro tanto podrá ocurrir en la A. C. Oficial, v. g., en la misma Parroquia con relación a un Centro que desobedeciera las órdenes de su Junta, y con relación a esta misma Junta si no acatara las disposiciones de la Junta Diocesana, ya que de ella depende. Queremos ser lógicos hasta las últimas consecuencias.

Baste con lo dicho para entender el primer aspecto de la cuestión.

Pero se nos dirá, ¿qué es, en concreto, el mandato? Ha habido autor que ha atribuido a los tratadistas de A. C. la afirmación de mandato igual a “*participación en la Jerarquía o en los poderes de la misma*” (116). Sentimos no aduzca la cita correspondiente para poder compulsarla.

De todos modos, sin querer alargarnos demasiado, he aquí lo que decíamos en nuestro libro:

1. Los seglares dentro de la A. C. no participan de ninguna manera, ni analógicamente, de la Jerarquía. Lo hemos excluido en otras lecciones. Ya aparece claramente de la misma definición.

2. Los seglares dentro de la A. C. no participan del apostolado jerárquico unívocamente, pues no pueden ser, ni parcialmente, causa eficiente de este apostolado (cfr. p. 65).

(116) ZALBA, l. c., pág. 499.

3. LOS seglares dentro de la A. C. participan analógicamente del apostolado jerárquico, porque pueden ser la causa instrumental de que se puede servir la Jerarquía para desarrollar su apostolado jerárquico (117).

A mayor abundamiento, para delimitar bien los campos, fijémonos en estas palabras de un insigne canonista :

“Consiguientemente, la autoridad de que son investidos los dirigentes seglares, en virtud del mandato de la Jerarquía, no es ni puede ser jurisdiccional, sino simplemente mandataria, instrumental, de mera ejecución, o como suele decirse, jurídicamente sobre artículos no jurisdiccionales” (118).

Multitud de textos podríamos aducir de tratadistas de A. C. que corroboraran lo anterior; pero dejando constancia de que todos los tratadistas hablan de este mandato y de que el Papa en la “*Bis Saeculari*” nada dice contra él, sino que, por el contrario, lo corrobora, digamos brevemente algo sobre su naturaleza, siguiendo, como otras veces, al R. P. ORTIZ:

“La expresión mandato (*mandatum*) en el Código tiene diversos sentidos, que se pueden resumir así:

- 1) órdenes, determinaciones, como en el canon 465, § 5.
- 2) delegación de jurisdicción, como, entre otros, el canon 113. Así también los cánones 152, 368, etc.
- 3) Delegación de poderes no jurisdiccionales, como el del procurador en el canon 203, § 1. Del mismo modo en los cánones 205, 206, etc.

Ninguno de estos sentidos se puede aplicar a la A. C. No el primero, porque es un apostolado para el cual la noción de orden, disposición, determinación, es absolutamente insuficiente. No el segundo, pues conforme a lo que antes hemos declarado, los seglares son incapaces de jurisdicción, a no ser en casos particulares. Menos aún se le aplica el tercero, pues ninguna relación tiene con el apostolado de la A. C.

¿Cuál es, pues, la significación de este término “mandato” en la A. C.? Es algo que se asemeja a lo dicho. Es una misión oficial, por la cual el seglar colabora de una manera muy íntima con la Jerarquía y por la cual la A. C. participa del apostolado jerárquico.

Jurídicamente puede asemejarse este concepto del mandato a otro que ya existe en el Derecho eclesiástico: la “*missio canonica*”. Esta se define

(117) *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., pág. 90.

(118) HERVÁS, o. c., en el prólogo del Excmo. Sr. BLANCO NAJERA, pág. 18.

“positiva deputatio ab auctoritate ecclesiastica facta ad docendam religionem christianam” (119).

En esta idea coinciden casi todos los autores (120) y hasta el mismo P. SANTINI, a quien, como recordará el lector, aludíamos en nuestro artículo anterior. De él son estas palabras: “Únicamente en virtud de este mandato especial o “*misión canónica*” puede el mandatario ejecutar las órdenes recibidas *en nombre y bajo la responsabilidad de la Jerarquía*, dentro de los límites por ella recibidos, y siempre bajo su dependencia” (121).

Por lo tanto, aunque no se encuentre en el Código el término *mandato* en el sentido que lo hemos descrito, los documentos pontificios, que tienen su valor, aunque no se quiera, y aún después de la “*Bis Saeculari*”, proyectan abundante luz sobre él. En la carta al Card. Bertram de Pío XII aparecen los términos clarísimos: “*centris, cohaereant, rite legitimeque constitutis, si coiverint atque in unum coaluerint*”, parece que no dejan lugar a duda que el Santo Padre habla de una organización y de una organización apropiada (*rite legitimeque*). Y solamente a ella “*la Jerarquía le da el mandato*” (*mandatum impertit*). Compárese ahora todo esto con lo que aparece en la “*Bis Saeculari*”: *No hay apostolado externo que no dependa de la Jerarquía Pastoral. Precisamente por esa dependencia las asociaciones de fin apostólico hacen A. C. Se requiere una Asociación que centre todo este apostolado, que puede ser o la Federación o la Forma de adhesión que supone una A. C. Oficial o “Coetus primarius”*.

Otro tanto se puede concluir de la carta del Card. Pacelli al Comendador Ciriaci, pero basta con lo dicho.

Lo que no creemos que se pueda sostener ya es que esa misión la reciben las asociaciones apostólicas con sola la constitución o erección, como se defendía antes (122). Entendiendo lo que decíamos hace poco de la misión general y misión especial, queda todo aclarado.

Por fin, es justo deducir que el mandato no se da a los seglares fuera de las organizaciones: sería en este caso un apostolado oficial no organizado, y si las organizaciones de apostolado llevaran a efecto su misión general sin dependencia de la Jerarquía Pastoral como lo quiere el Papa en la “*Bis Saeculari*”, serían un apostolado *oficioso*.

(119) M. CORONATA, *Institutiones Juris Canonici*, II (Taurini, 1939), pág. 251, n. 914.

(120) Z. DE VIZCARRA, *Curso de A. C.*, o. c., págs. 66 y 104; BLANCO NÁJERA en HERVÁS, o. c., págs. 15-19; HERVÁS, o. c., págs. 167-168, donde dice: “En este sentido, manteniéndonos siempre en el terreno analógico, se puede decir que la A. C. *representa* ante los seglares a la Jerarquía, pues actúa en nombre de ella; PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado nuevo*, pág. 446.

(121) CÁNDIDO SANTINI, *O Ejército movilizado*, pág. 7.

(122) ZALBA, S. J., l. c., pág. 499, § 1; y *Lecciones esquemáticas de A. C.*, o. c., pág. 78.

Y así se explica todo lo que nos decía el P. Ortiz en el artículo anterior, pues a nadie se le oculta que hablaba de la A. C. Oficial, que es la que recibe ese mandato oficial o misión especial directamente de la Jerarquía, por eso él mismo nos asegura en su tesis que las otras Asociaciones de apostolado, al encuadrarse en las organizaciones jerárquicas de A. C. (se sobreentiende Oficial), en cuanto asociaciones *serían como adheridas* (123).

Concluimos, pues, que sin exagerar el concepto del mandato, hoy también se debe sostener, pues es clave para entender el concepto de la A. C. cualquiera que sea ésta.

Corolario.—Algunas consideraciones sobre las características especiales de la A. C.:

1. *Universalidad.*—Es una de las características que se atribuyen a la A. C. Ya antes hablábamos de las cuatro clases de universalidades que podíamos distinguir en ella. El extendernos en su explicación nos llevaría tal vez muy lejos.

Sólo queremos afirmar que los deseos de Pío XI de que la A. C. se extendiera por todo el mundo, tierra de fieles y de infieles, dondequiera que exista la Jerarquía de los Pastores sagrados, dispuesta a prestarle todos los servicios de que es capaz, se han visto corroborados una vez más por Pío XII en la "*Bis Saeculari*", puesto que todas las asociaciones que desarrollan apostolado y quieren ser A. C. tienen que quedar supeditadas en su ejercicio a la Jerarquía Pastoral. No se requiere que esa Asociación esté extendida en todo el mundo, nación y parroquias, pero sí que reciba la comisión concreta del mandato de sus Pastores según lo establecido en cada nación o en forma federativa o por medio de la A. C. Primaria.

2. *Episcopalidad.*—Hoy en día no se puede sostener que pueda haber A. C. (que se desarrolla fuera de la obra, apostolado externo), y pueda tener lugar dependiendo solamente del Papa, e independientemente del Obispo propio de los fieles seculares que forman la Asociación (124). No hace falta hacer ya hincapié en este punto, después de las muchas veces que ha aparecido.

3. *Parroquialidad.*—Todos sabemos que la parroquialidad no es nota esencial de la A. C.; por lo tanto, puede haber asociaciones como las hay que no sean parroquiales, aún en la A. C. Oficial; pero ya hemos visto

(123) RAMÓN ORTIZ, o. c., pág. 40. Dice así: "Puede decirse ya que las Asociaciones del Código (aprobadas o canónicamente erigidas) no tienen mandato (se refiere al específico). Pueden, sin embargo, ser encuadradas en las organizaciones jerárquicas generales de la Acción Católica (Oficial), y en cuanto Asociaciones serán mandatarias, como adheridas que son. Esto es lo que se realiza en la A. C. Brasileña, como se puede comprobar en las págs. 97-98.

(124) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, pág. 78.

cómo destaca Pío XII en la "*Bis Saeculari*" la autoridad del Párroco, aun en cuanto a las Asociaciones no parroquiales.

4. *Obligatoriedad*.—No queremos detenernos en este punto. Lo estudiamos ampliamente en nuestro libro. Salvo mejor parecer, creemos que todo lo que dijimos entonces se puede mantener, si, como aparece por todo el libro y en el mismo capítulo en que estudiamos ese punto, las obras adheridas ya cumplen con esa obligación (125). Esto no quiere decir que el Papa afirme en la "*Bis Saeculari*" o en algún otro documento que sea incompatible pertenecer a varias obras que desarrollan A. C., porque de este modo llegaríamos al absurdo de que ningún miembro de A. C. podría ser congregante (126).

Llegados aquí, volvamos la vista atrás. ¿No se ha verificado ya con la "*Bis Saeculari*" la sugerencia que apuntábamos en nuestro primer artículo, "*La A. C., el día que sea incluida en el Derecho o aparezca un decreto-ley de la Santa Sede en el que se concrete su posición jurídica, será persona "a jure", con lo cual, según afirmábamos en la segunda parte de este artículo, no necesitaría ya del decreto de erección, sino que el mismo hecho de crearla en la Parroquia, Diócesis, Nación y Orbe cristiano llevaría consigo la obtención de la personalidad*" (127).

Y seguimos preguntando: ¿No ha sido erigido ya por una ley el ejército único de batalla, salvando las personalidades individuales de las Asociaciones, como se habían salvado en las Bases? ¿No hemos pasado ya del hecho social, como nos decía en aquel artículo PÉREZ MIER, es decir, de la preparación de la ley a la ley misma, quedando ya catalogada la A. C. como un servicio público de la Iglesia, como persona pública?

Y con el mismo PÉREZ MIER queremos repetir: a) Los organismos directivos gozan de un poder de dirección ejecutiva que recae sobre sus propios miembros; b) Los organismos coordinadores y directivos (Juntas Parroquiales, Diocesanas, Dirección Central) extienden su autoridad no propia, sino vicaria (mejor cuasi vicaria) fuera de las organizaciones oficiales de la A. C., sobre las obras y organizaciones católicas y, sobre todos, los católicos en general. Los términos de los Papas "interponer su fuerza y autoridad", "deber de someterse", prueban bien la índole administrativa y, por tanto, pública que revisten los poderes de la A. C.; y c) Por fin, los órganos de la Jerarquía ejercen funciones de dirección y gobierno propia-

(125) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *Lecciones esquemáticas de A. C.*, págs. 301-303.

(126) Z. DE VIZCARRA, "Ecclesia" (9 de julio de 1949), pág. (45)-17.

(127) JAIME SÁEZ GOYENECHEA, *La situación jurídica actual de la A. C.*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), págs. 608-612.

mente jurisdiccionales sobre las actividades todas de la organización, de forma que la A. C. en todas partes se halla como penetrada y empapada de esta dirección de la Jerarquía.

El lector podrá deducir si es cierto todo esto a la luz de la "*Bis Saeculari*".

CONCLUSIONES JURÍDICAS

Podemos ya deducir de todo nuestro comentario las siguientes conclusiones:

1.ª De dos modos se puede organizar el ejército único que desea el Papa en la "*Bis Saeculari*". En unas naciones, en forma federativa (Estados Unidos, etc.), en las cuales, *ipso facto*, pasan todas las Asociaciones reconocidas como apostólicas a ser A. C. Oficial, pero de diverso grado y categoría. En otros, en forma específica (España, etc.), cuando se crea una Asociación, *Coetus Primarius*, a la cual las demás deben adherirse. La mixta (Méjico) se explica por las dos anteriores.

2.ª La forma de organizar este ejército depende de la voluntad de los Obispos de la respectiva nación, con la aprobación del Sumo Pontífice, y no de los deseos de cualquiera Asociación, ni de los que la dirigen internamente. En España no existe la federación, por expresa voluntad del Romano Pontífice (128).

3.ª La adhesión real, efectiva, donde así esté establecido el ejército único seglar, es condición necesaria, esencial para hacer A. C. *stricto sensu*. No se puede negar que un Obispo podría dispensar de esta condición, pero caso de que las Bases de una nación fueran leyes eclesiásticas nacionales, no podría hacerlo sino en conformidad con el canon 81.

4.ª Todas las Asociaciones de fieles, que tienen apostolado externo como fin puede hacer A. C. *stricto sensu* si cumplen las siguientes condiciones:

a) Reglas apostólicas y cumplimiento de estas reglas.

(128) ZALBA, S. J., l. c., pág. 512. Aquí aparece ya claramente la razón de su indecisión en todo el trabajo. Desea que se organice en España en forma federativa. De él son estas palabras, que confirman lo dicho: "La cosa es facilísima, si nadie se empeña en complicarla. El apostolado externo está controlado en cada diócesis por el Obispo. ¿Qué dificultad práctica puede encontrarse en que éste dé sus consignas a los directores de otras Asociaciones del mismo modo que se las da a los Consillarios y a las Juntas de A. C. oficial? Sobre todo sí, como es obvio, hace que estén, además, representadas en dichas Juntas, según hemos dicho." Sencillamente, P. Zalba, porque lo que se desea con eso, como es obvio, es la federación, y el Papa ha admitido en la *Bis Saeculari* también la forma específica o de adhesión, y en España es la que ha sido aprobada por el mismo Romano Pontífice. Esa es toda la dificultad.

b) Subordinación a la Jerarquía pastoral en el apostolado externo (Obispos y algunas veces Párroco).

c) La adhesión colectiva, donde así esté organizado el ejército único seglar.

5.ª Supuestas estas condiciones, puede el fiel seglar pertenecer a cualquier asociación apostólica y hacer así A. C. *strito sensu*. Pero no es incompatible pertenecer a varias asociaciones, aunque sean apostólicas. Y nos parece que el Obispo verá, si supuesta la capacidad y posibilidades del fiel; puede y debe éste pertenecer a alguna de las formas donde obtenga mayor responsabilidad en el apostolado externo.

6.ª Hay, pues, varias formas de A. C. donde existe la adhesión, que no se distinguen en cuanto A. C., sino es por la forma de recibir el mandato, es decir, en unas directamente y en otras indirectamente, a través del Tronco. Y esta diferencia es sólo de grado o categoría, pero tiene su importancia. Más en su organización interna, la A. C. Oficial y las otras Asociaciones se diferencian profundamente.

7.ª De tal modo que el Tronco de la A. C. Oficial tiene autoridad efectiva sobre todas las demás asociaciones, y ésta puede ser la norma para establecer la precedencia entre estos institutos y las demás Asociaciones.

8.ª No está claro que la A. C. Oficial en todo su organismo sea una Pía Unión, pues aunque el intento general de esta Asociación coincida con el de las otras Asociaciones, su primacía de centro disciplinador de actividades y su organización interna la diferencian profundamente de las demás.

9.ª El concepto del mandato, con la importancia que le dan los canonistas que lo han estudiado, puede y debe permanecer.

Sólo nos resta poner broche final a estas líneas, ya harto pesadas. Y sean nuestras últimas palabras de agradecimiento sincero a la bondad del Sumo Pontífice, que ha tenido a bien organizar definitivamente el ejército seglar, fuertemente coadunado en torno a los Pastores sagrados.

Junto a esta prueba de gratitud no puede faltar nuestra felicitación más entusiasta a todas las Asociaciones de apostolado por la grandísima estima en que las tiene el Papa. Y entre ellas, por supuesto, destacamos a las Congregaciones Marianas beneméritas en tantas y tantas empresas por la gloria de Dios. ¡Cuán hermoso y honroso su título de A. C. de Nuestra Señora! Nadie vea, sin embargo, en todo lo que hemos dicho depreciación de sus méritos. Nuestro deseo, como el del Papa, es que crezcan y florezcan cada vez más. ¡Ojalá fueran muchas las Congregaciones Marianas que, como nos dice el Papa, trabajen sin descanso cumpliendo fielmente

sus reglas altamente apostólicas, plenamente adaptadas a los tiempos modernos y fuertemente unidas a la Jerarquía!

Sin mixtificaciones, ni absorciones; sin unificaciones y con plena autonomía de todas las Asociaciones, agrúpanse todas en torno a la Jerarquía. De este modo brillarán mejor la multiplicidad de métodos y de formas, y no nos entretendremos en discusiones pequeñas, colaborando todos en el desarrollo del Cuerpo Místico de Cristo, en horas tan graves como las presentes. Cuando el enemigo trabaja y vela, no es justo que nosotros regateemos ningún sacrificio. Nuestro centro de unión, nuestros Obispos y nuestro Pontífice.

Sean, pues, sus mismas palabras las que cierren nuestro trabajo: El 4 de septiembre de 1940, Pío XII, dirigiéndose a los miembros de la A. C. I., les decía: "En esta hora tan grave, en que las pasiones humanas, que la paz adormecía, se desatan, irrumpen, se enfurecen y luchan en un duelo de sangre y ruinas, Nos fijamos Nuestra mirada en la Acción Católica y Nuestro ánimo se conforta con la esperanza de encontrar en ella, *reunida y estrechada en torno a los Obispos y a la Sede Apostólica, devotos y ardientes colaboradores en la gran empresa*, que sobre todas inquieta nuestro espíritu, por los supremos intereses de las almas y las naciones, el retorno de Cristo en las conciencias, en el hogar doméstico, en las costumbres públicas, en las relaciones entre las distintas clases sociales, en el orden civil y en las relaciones internacionales."

¡Ojalá sea pronto una realidad esa anhelada esperanza del Padre Santo!

JAIIME SAEZ GOYENECHEA

Profesor del Seminario de Vitoria